BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 3975 | Buenos Aires, Jueves 7 de Febrero de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley abriendo un crédito complementario.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito complementario al presupuesto del Departamento del Interior, para el año mil novecientos seis, por la suma de doscientos ochenta mil ochocientos noventa y seis pesos con trece centavos moneda nacional, en la forma siguiente:

Al inciso 3 ítem	26	$	120.000	—	m/n
»	» 27	»	10.000	—	»
»	» 28	»	12.000	—	»
»	» 30	»	5.000	—	»
»	» 32	»	20.000	—	»
»	» 33	»	5.000	—	»
»	» 36	»	8.000	—	»
»	» 37	»	10.000	—	»
»	» 45	»	29.136	13	»
»	» 46	»	30.000	—	»
»	» 47	»	5.000	—	»
»	» 2	»	26.760	—	»
		$	280.896	13	m/n

Art. 2º El gasto autorizado por la presente ley se hará de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinticinco de enero de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo J. Labougle. Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro.* Prosecret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5.058.

Buenos Aires, febrero 1º de 1907.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional

VILLANUEVA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Vista la precedente nota de la gobernación de Formosa, adjuntando la renuncia presentada por el señor Juan Apolinario Chavarría, del cargo de auxiliar de policía; y atento la propuesta elevada al efecto,

El Presidente provisorio del Senado Nacional, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Juan Apolinario Chavarría, del cargo de auxiliar de policía de la gobernación de Formosa, y nómbrase en su reemplazo á don Juan Flores Leyes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

VILLANUEVA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Acordando una pensión.

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Vista la nota elevada por la jefatura de policía de la capital, á la que acompaña la solicitud presentada por doña Cristina Tuzzo de Diaz, viuda del extinto Bartolo Diaz que fué cabo de la referida repartición, pidiendo se le otorgue á ella y á sus hijos menores los beneficios que acuerda la ley de amparo nº 4235, y

CONSIDERANDO:

1º Que según lo manifiesta la jefatura de policía, el extinto cabo Diaz falleció en el ejercicio de sus funciones policiales;

2º Que el estado civil del causante se halla debidamente comprobado por las partidas de matrimonio y defunción acompañadas, estando acreditada asimismo la personería de la recurrente y de los menores, como viuda é hijos legítimos de aquél, respectivamente;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente Provisorio del H. Senado Nacional, en ejercicio del P. E,

DECRETA:

Art 1º Acuérdase á doña Cristina Tuzzo de Díaz, viuda del extinto cabo de policía don Bartolo Díaz, y á sus hijos menores, la pensión mensual equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba el causante.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el presupueeto se abonará de rentas generales, imputándose á la ley nº 4235.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad, repónganse los sellos y pase á la Contaduría General á sus efectos.

VILLANUEVA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Concediendo autorización para establecer líneas telefónicas automáticas.

Buenos Aires, febrero 6 de 1907.

Vista la solicitud presentada por los señores Kemp y Newbery Thomas, relativa á la concesión para instalar y explotar redes telefónicas de sistema automático en la capital, ligando éstas con Avellaneda, así como el Rosario

de Santa Fe con San Nicolás de los Arroyos;
Teniendo en cuenta la facultad dada al Poder Ejecutivo por el art. 4º de la ley nº 4408, de septiembre 29 de 1904, y lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,
El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Kemp y Newbery Thomas, la autorización solicitada para instalar y explotar redes telefónica de sistema automático, en la capital, ligando éstas con Avellaneda, así como el Rosario de Santa Fe con San Nicolás de los Arroyos.

Art. 2º Los señores Kemp y Newbery Thomas deberán presentar dentro de un año los planos completos de sus instalaciones, líneas principales y secundarias, y una memoria descriptiva.

Art. 3º Regirán para esta concesión las disposiciones de las leyes nos. 750 y 4408, así como la de los decretos de diciembre 20 de 1899, mayo 7 de 1902 y las demás análogas en cuanto le fueren aplicables, lo que se hará constar en el respectivo contrato. Este será firmado por los concesionarios dentro de los noventa días de la fecha.

Art. 4º En caso de no ser firmado el contrato ó de no ser presentados los planos y la memoria establecidos en el art. 2º, la presente concesión caducará.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que proyecte el correspondiente contrato.

VILLANUEVA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Disolviendo la oficina de límites internacionales, y nombrando para la continuación de los trabajos de la misma un Superintendente y varios empleados.

Buenos Aires, febrero 4 de 1907.

CONSIDERANDO:

1º Que el H. Congreso de la Nación ha rechazado la planilla de la oficina de límites internacionales creada por decreto de 30 de enero de 1906;

2º Que solamente autoriza al P. E. para gastar setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000 m/n) como eventuales en cuestiones de límites, durante el año 1907;

3º Que en consecuencia, queda disuelta desde el 1º de enero corriente, la oficina de límites internacionales;

4º Que es necesario atender á los siguientes servicios eventuales:

A) Comisiones de ingenieros en la frontera sur;
B) Tramitaciones y reclamos pendientes sobre la frontera con Bolivia;
C) Estudios sobre los brazos del río Pilcomayo;
D) Otros servicios derivados de la demarcación de límites con el Brasil;

5º Que en consecuencia, es necesario adoptar las medidas administrativas indispensables á los objetos indicados en los incisos A, B, C, y D, del 4º considerando precedente, y á la eficaz inversión de los fondos votados por el H. Congreso en el inciso 5º, ítem 1º, partida 1ª, del anexo C de la ley de presupuesto general,

El Presidente provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Queda disuelta desde el 1º de enero de 1907 la oficina de límites internacionales.

Art 2º Todos los servicios pendientes que dependían de ella, quedrarán sometidos á la superintendencia del ingeniero don Zacarías Sánchez, que gozará del honorario de diez mil doscientos pesos moneda nacional ($ 10.200 m/n) anuales, de que actualmente disfruta, pagadero en mensualidades, con imputación al inciso 5º citado del presupuesto.

Art. 3º A fin de atender á los trabajos técnicos y administrativos eventuales de los servicios de límites, y conservación de los archivos y material científico de las extinguidas comisiones de límites, el Superintendente nombrado tendrá á sus órdenes un secretario administrador con la remuneración anual de tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 3.600 m/n) pagaderos en mensualidades; un dibujante con la remuneración de tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 3.600 m/n) pagaderos en la misma forma, y un ordenanza con ochenta pesos moneda nacional ($ 80 00 m/n), mensuales.

Los gastos precedentes serán imputados al inciso 5º, ítem 1º, partida 1ª del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º A los efectos del artículo anterior, nómbrase secretario administrador al ciudadano Enrique A. Zwanck, dibujante, al cartógrafo don C. A. García de la extinguida comisión, y ordenanza á don G. B. Morales, de la misma.

Art. 5º Queda autorizado el Superintendente de límites internacionales, para seguir ocupando durante el año 1907 el mismo local en que se hallaban instaladas las oficinas de la extinguida comisión. El Superintendente será responsable del orden y conservación de los archivos y material técnico que recibe.

Art. 6º Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

VILLANUEVA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Acordando una licencia

Buenos Aires, febrero 1º de 1907.

Encontrándose enfermo el director de la sección protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, don Ricardo J. Pardo; y teniéndose en cuenta los largos y meritorios servicios que ha prestado,

El Présidente Provisorio del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase licencia con goce de sueldo, hasta su completo restablecimiento, al director de la sección protocolo don Ricardo J. Pardo.

Art. 2º Mientras dure la ausencia del señor Pardo, la seccion protocolo estará á cargo del oficial don Eduardo Labougle, con el título y emolumentos de director.

Art. 3º Comuníquese, etc.

VILLANUEVA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley nº 5062 sobre contribución territorial.

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Todos los terrenos y edificios de propiedad particular, situados en la capital de la República y territorios nacionales, pagarán por contribución territorial el cinco por mil anual del importe de la valuación practicada, en cumplimiento de la ley número 4954.

Art. 2º Las propiedades sujetas al impuesto territorial, pagarán anualmente el uno por mil adicional. El producido de este impuesto adicional en la capital, se destinará: el treinta y seis por ciento para la Municipalidad de Buenos Aires, y el sesenta y cuatro restante para rentas generales.

CASOS DE NUEVA VALUACIÓN

Art. 3º En los casos de nuevas construcciones, adiciones de construcción, modificaciones, refacciones que alteren el valor de la propiedad, y de terrenos donde se abran nuevas calles, se procederá anualmente á valuaciones especiales, las que serán prácticadas de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, y regirán del 1º de enero del año siguiente.

VALUACIÓN

Art. 4º La valuación se practicará en la época que señale el Poder Ejecutivo, por empleados dependientes de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, los que entregarán á cada propietario las boletas de valuación, expresando la cuota que le corresponda abonar; por el hecho de no recibirlas no será excusa para no pagar el impuesto, debiendo los propietarios reclamar en tiempo dichas boletas, á fin de poder presentar sus reclamos ante quien corresponda, si consideran alta la valuación.

Art. 5º En cada propiedad urbana se establecerá el valor del edificio ó construcciones existentes, por lo que relamente valgan en el momento de practicar la operación; y al terreno se aplicará un precio que represente el término medio de los valores corrientes durante los tres últimos años anteriores á la valuación. La suma de estos dos valores dará el total correspondiente al inmueble.

Para las quintas y chacras situadas dentro del territorio de la capital de la república ó en los territorios nacionales, la valuación comprenderá el importe de los edificios ó construcciones y el valor del terreno, y el conjunto de estos elementos determinará el del inmueble.

Los terrenos baldíos, tierras de pastoreo, campos incultos, y en general todos los terrenos de la capital de la república y territorios nacionales, se valuarán con arreglo á los precios medios de venta en los tres últimos años anteriores á la valuación.

Art. 6º La valuación de los bienes raíces situados en los territorios nacionales, se hará por las respectivas gobernaciones con arreglo á las instrucciones que se les trasmitan por la Administración del ramo.

Art. 7º Los Gobernadores deberán remitir al Ministerio de Hacienda un duplicado del padrón, en los quince días siguientes á la terminación de la valuación. Revisado el padrón y con las correcciones y modificaciones que pudiera hacer la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y su visto bueno, será devuelto al Gobernador respectivo.

RECLAMOS

Art. 8º Los reclamos sobre valuaciones se presentarán por escrito y en papel común, ante una junta que la compondrá el Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, como presidente, el Inspector de valuadores de la misma repartición, un empleado superior de la Dirección de las Obras de Salubridad, otro de la Municipalidad de la capital, y tres propietarios mayores contribuyentes nombrados por el Poder Ejecutivo. Las resoluciones de la junta serán inapelables, y el cargo de vocal de la misma será obligatorio y gratuito. Los propietarios que residan en los territorios nacionales podrán presentar sus reclamos en las secretarías de las respectivas gobernaciones, dentro de los plazos que al efecto señale el Poder Ejecutivo. Dichos reclamos se remitirán á la junta que funcionará en esta capital, para la resolución que corresponda.

Art 9º Las presentaciones escritas por reclamo sobre la valuación ú otras causas posteriores al vencimiento del plazo para el pago, no se admitirán si no se hace previamente el depósito de la deuda, en el Banco de la Nación Argentina.

PAGO

Art. 10. El Poder Ejecutivo señalará la fecha en que debe efectuarse el pago del impues-

to territorial, y los contribuyentes que no lo efectúen en la misma incurrirán en una multa de cinco por ciento por cada mes de retardo, no pudiendo exceder en ningún caso el total de la multa, del 30 % de la cuota.

Art. 11. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para fijar los términos dentro de los cuales les debe hacerse el pago de la contribución en los territorios nacionales, sin necesidad de que sean uniformes para todos estos, y á medida que venza el término para los reclamos.

Art. 12. El pago del impuesto podrá hacerse indistintamente en la Administración General del ramo en la capital de la república ó en las colecturías establecidas en los territorios ó en la tesorería de la gobernación.

EXCEPCIONES

Art. 13 Quedan exceptuados del pago del impuesto territorial:

a) Los templos destinados á todo culto religioso.
b) Los conventos, las casas de corrección y beneficencia, con excepción de las propiedades que les dén renta.
c) Las propiedades del Gobierno Nacional
d) Las propiedades de la Municipalidad y consejos escolares.
e) Las propiedades que pertenezcan á la provincia de Buenos Aires, ocupadas por establecimientos públicos de la misma.
f) Las ecuelas particulares donde se enseñe gratuitamente y en idioma nacional.
g) Las propiedades exceptuadas por leyes especiales.

Art. 14. Las propiedades baldías en la capital, donde se construyesen casas para obreros de acuerdo con el tipo adoptado por la Municipalidad, no serán objeto de la nueva valuación á que se refiere el art. 30, sino después de cinco años de terminada la edificación.

Art 15. La valuación y cobro del impuesto sobre las propiedades particulares situadas en los ejidos de los pueblos, corresponde á las respectivas Municipalidades.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Art. 16. El cobro por apremio se hará con arreglo á los procedimientos establecidos en el título XXV de la Ley No. 50 de catorce de septiembre de mil ochocientos sesenta y tres, por los cobradores fiscales dependientes de la Administración del ramo, los que tendrán como remuneración el cincuenta por ciento de las multas percibidas. Los cobradores no estarán obligados á acompañarse de letrados en sus gestiones judiciales.

En este juicio no serán admitidas otras excepciones que las de:

Falta de personería
Falsedad de título
Pago
Prescripción

Art. 17. La personería de estos cobradores será acreditada ante los jueces, acompañando copia de su nombramiento expedida por la Administración General.

Art. 18. Bastará como títúlo para el apremio, la constancia de la falta de pago expedida por el jefe de la oficina que corresponda. La constancia expedida en la capital será visada por el Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la expedida en los territorios nacionales por los gobernadores, receptores ó colectores.

Art. 19. En este juicio servirá como base para la venta la avaluación por la cual se cobra el impuesto, la que en caso de no haber postura por ser escesiva, podrá reducirse hasta en un 50 %.

Art. 20. Para el cobro por apremio de la contribución territorial, de los terrenos cuyos propietarios sean desconocidos, es decir, cuyos nombres no figuren en los libros registros de la Administración, se llamarán por edictos publicados de oficio en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, á los propietarios ó poseedores, para que concurran á abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se substanciará el juicio con el defensor de ausentes de los tribunales de 1a instancia. Con la certificación del secretario del juzgado, de no haber comparecido el propietario ó poseedor, se hará efectivo el apercibimiento, siguiéndose el procedimiento en la forma establecida en los artículos antiores.

Art. 21 El cobro por apremio del impuesto adeudado en los territorios nacionales, se hará en la misma forma de los artículos 16 al 20, en la capital federal, salvo el caso que el propietario tuviera su domicilio en el mismo territorio en que está situada la propiedad, caso en el cual los gobernadores nombrarán personas encargadas de esas gestiones, las que recibirán como compensación la mitad de las multas que hagan ingresar.

Art. 22. En los casos de apremio á que esta ley se refiere, no será de aplicación la fianza prescripta por el artículo trescientos veinticinco de la ley citada en el artículo 16, ni tampoco se detendrán los procedimientos por falta de reposición de sellos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23 No podrá extenderse escritura de venta, división de condominio, permuta ú otras que importen transmisión de dominio ó que establezcan gravamen sobre la propiedad, sin el certificado de la administración del ramo, de estar pago el impuesto hasta el año de la operación inclusive.

Art. 24 Durante el primer semestre del presente año la administración del ramo despachará el certificado á que se refiere el art. anterior, teniendo en cuenta sólo la deuda hasta 1906 inclusive con la correspondiente constancia de que la cuota perteneciente al año 1907 queda á cargo del comprador ó adquirente.

Art. 25 La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos no expedirá el certificado de que hablan los artículos anteriores, sin que previamente el escribano manifieste por escrito, la ubicación, extensión, lindero, valor por el cual se transfiere la propiedad, ó el de la obligación que sobre ella quiera establecerse, y el nombre y nacionalidad de los contratantes; si es venta condicional, cual es la condición.

Si la escritura quedase sin efecto después de haberse extendido el certificado ó se alterase algunas de las condiciones manifestadas, el escribano deberá dar aviso á la administración del impuesto so pena de incurrir en una multa de cincuenta pesos á favor del Consejo Nacional de Educación.

Art. 26 El escribano que no diera cumplimiento á lo dispuesto en el art 23 ó alterase los hechos al hacerlo, será responsable del impuesto adeudado, con más la multa de diez veces de su valor.

Art. 27 Si en los casos de transmisión de dominio, después de haberse expedido certificado de que una propiedad no adeuda impuesto, resultase que debe por uno ó más años, la propiedad se considerará libre y no habrá acción contra el nuevo adquirente.

Art. 28. Los compradores de tierras fiscales están obligados á registrar sus títulos ó certificados de compra en la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, dentro de los dos meses de la fecha de la adquisición.

Los que no lo hicieran quedan sujetos al pago del impuesto y multa respectivas, por los años que resulten vencidos en el momento de la inscripción.

Art. 29. La Municipalidad de la capital pasará mensualmente á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, una relación de los permisos acordados para edificar y reedificar, estableciendo la ubicación del inmueble, nombre del propietario y el valor presupuesto de la obra.

Art. 30. El Registro de la Propiedad remitirá diariamente á la Administración de Impuesto Territorial, una nómina de las inscripciones que se verifiquen por transmisión, división y declaración de dominio, la que contendrá los datos mencionados en el art. 25.

Asimismo proporcionará á la repartición citada, cualquier dato ó informe que le solicite, siempre que tuviere relación con la aplicación de la presente ley

Art. 31. La acción fiscal para el cobro del impuesto de la contribución territorial, se extinguirá por prescripción de cinco años, contados desde el día del vencimiento del término para el pago.

Art. 32. El Poder Ejecutivo dispondrá anualmente la cancelación de la deuda por contribución territorial mayor de diez años que no estuviere en gestión judicial.

Art 33 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de enero de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA.	ALEJANDRO CARBÓ
B. Ocampo,	*Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado.	Secret. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

II

Ley nº 5061 sobre patentes de las sociedades cooperativas.

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Modifícase el inciso 135 del artículo 1º de la ley nº 4934, en la siguiente forma: «135 Sociedades cooperativas........de 1.000 á 7.000. Exceptúanse aquellas que no tengan capital prefierido ú ofrezcan privilegio ni aseguren cargos en su administración á los iniciadores, las que quedarán exoneradas de toda patente.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de enero de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA.	ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo J. Labougle,	*Alejandro Sorondo,*
Secret. del Senado.	Secret. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

III

Exoneración de intereses punitorios

Señor Ministro:

Teniendo en cuenta que el cobro que se persigue contra el recurrente, proviene de una deuda contraida por los señores Piria y Cía. arrendatarios de la bodega del señor Pontis, por concepto de impuestos sobre vinos; y en atención á que este impuesto no rige en la actualidad, esta Administración opina que V. E., como un acto de equidad, podría exonerar al recurrente de la obligación de abonar el interés punitorio que ha devengado la deuda de los señores Piria y Cía. cuyo monto asciende á la suma de un mil novecientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Todo salvo la mejor opinión de V. E.— Buenos Aires, enero 22 de 1907.—R. VARELA.

Excmo. Señor:

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso y encontrándose por otra parte suprimido el impuesto que motivó la presente deuda, pienso como la Administración General de Impuestos Internos que sería de equi-

dad cobrar solamente la suma adeudada en concepto del impuesto, sin cargarse los intereses que se hubiesen devengado — Buenos Aires, enero 30 de 1907. — *Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, febrero 6 de 1907.

Visto que don Néstor A. Pontis se presenta exponiendo que la Administración General de Impuestos Internos ha procedido á hacer embargar una bodega de su propiedad en la ciudad de Mendoza, para hacer efectivo el cobro de la deuda que por impuesto á los vinos tenía contraída con aquella Administración, su arrendatario don Francisco J. Piria, el que abandonó la provincia adeudándole tres años de arrendamiento de la precitada bodega, por lo que solicita se le exima del pago de la multa en que aquél incurriera; atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que dadas las causales invocadas por el recurrente, y suprimido por mandato de la ley el impuesto que dió origen á la deuda de su referencia, es de equidad deferir á lo solicitado; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Exonérase al recurrente del pago de la multa á que se refieren estos obrados, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de fojas, debiendo aquélla comunicar al Ministerio, satisfecho que sea el impuesto adeudado, para ordenar se solicite de quien corresponda el levantamiento del embargo.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

———

IV

Exoneración de una multa

Excmo. Señor:

En mi opinión V. E. debiera revocar la multa impuesta en este expediente, desde que si ha podido existir perjuicio á la venta, éste hubiera sido tan insignificante que excluye la idea de toda intención dolosa.

La diferencia encontrada en total, alcanza á la suma de $ 67,77 por varias operaciones en el curso de seis años, diferencias que alcanzan á centavos en cada operación, no habiéndose cometido en las declaraciones juradas ninguna de las operaciones realizadas.

La ley de impuestos internos establece en general la multa de diez tantos sobre el valor del impuesto debido, pero este pena no sería equitativo aplicarla en el caso presente, donde no hay gravedad ni mala fe en el error de la declaración efectuada. — Buenos Aires, enero 26 de 1907. — *Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, febrero 6 de 1907.

Vista la apelación deducida por el gerente de la compañía nacional, de seguros «La Rosario» de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos condenándole á oblar diez tantos el valor del impuesto sobre la cantidad de sesenta y siete pesos setenta y siete centavos moneda nacional que adeuda en concepto de impuestos sobre seguros; y resultando de los informes producidos:

Que la deuda en cuestión se ha producido por pequeñas partidas mensuales en el curso de seis años, según consta en estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una compañía que opera sobre fuertes sumas y que siempres ha cumplido con sus obligaciones para con el fisco, no es dado suponer que haya habido intención dolosa al no haber abonado lo que se le reclama, siendo el hecho imputable más bien, á un error de la misma.

Por esto, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Exonérase de la multa de su referencia á la compañía recurrente, y pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de sellos.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

———

V

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, febrero 6 de 1907.

Visto que la presidenta de la Sociedad de Beneficencia de los Desamparados, solicita se reconsidere la resolución de fecha 27 de septiembre ppdo., que le denegaba la exención de impuesto territorial que por el año 1906 pidiera para el asilo de la institución situado en la calle Rivadavia nº 6062, de esta capital; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4º inciso b de la ley nº 3870 en vigor, los informes producidos y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Concédese la exoneración solicitada, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

———

VI

Acordando una pensión

Buenos Aires, enero 18 de 1907.

Visto este expediente en el que la señora Ruperta Rojas de Córdoba solicita pensión por sí y en representación de sus hijos menores, y

CONSIDERANDO:

Que con los testimonios de las respectivas partidas, ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante don Félix Córdoba, debidamente acreditado de conformidad al art. 56 de la ley 4349;

Que examinado el expediente de jubilación del causante, resulta que fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes en la época de la jubilación y por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de octubre de 1900;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Por estas conclusiones y de acuerdo á las disposiciones de los artículos 34, 41, 42, 43, 45, 48 y 50 de la ley 4349, y 13 de la números 4870, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que era de $ 58,35 moneda nacional; y de conformidad al dictamen del señor Asesor Letrado y el informe de Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, contados desde la fecha del fallecimiento del causante, pensión equivalente á la mitad del valor de la jubilación que éste gozaba, ó sea con la asignación mensual de veintiséis pesos y veintiséis centavos moneda nacional, á la señora Ruperta Rojas de Córdoba y Félix, Lorenza Elisa y Dolores Cristina Córdoba, viuda é hijos legítimos del extinto jubilado don Félix Córdoba.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349 se sirva dictar resolución definitiva.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha en que falleció el causante — J. ISMAEL BILLORDO. — OSVALDO M. PIÑERO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *J. Pillado*, secretario.

—

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 18 de enero próximo pasado, acordando pensión de ($ 26,26 m/n) veintiséis pesos con veintiséis centavos moneda nacional á la señora Ruperta Rojas de Córdoba y á Felix, Lorenza Elisa y Dolores Cristina Córdoba, viuda ó hijos legítimos del ex-empleado jubilado don Félix Córdoba,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia, y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

———

VII

Acordando una pensión

Buenos Aires, enero 18 de 1907.

Visto este expediente, en el que la señorita Carlota L Asereto Gervasio, solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con las partidas acompañadas queda acreditada en autos la personería de la recurrente y los derechos que invoca;

Que examinado el expediente de jubilación agregado, resulta que el recurrente fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes en la época de la jubilación y por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de octubre de 1900;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, sin que persona alguna se haya presentado á reclamar pensión;

Que el importe de la jubilación que gozaba el causante era de $ 102, 08 moneda nacional, que debe considerarse rebajada á $ 91, 88 según el artículo 34 de la Ley 4349;

Por estas conclusiones y de acuerdo con las disposiciones de los artículos 34, 41, 42, 43, 48, 50 y 56 de la Ley 4349, y 13 de la número 4870, y de conformidad al dictamen del señor Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º. Acordar por el término de quince años, contados desde la fecha del fallecimiento del causante, pensión equivalente á la mitad de la jubilación que éste gozaba, ó sea con la asignación mensual de ($ 45, 94) cuarenta y cinco pesos y noventa y cuatro centavos moneda nacional, á la señorita Carlota L. Asereto Gervasio, hija legítima del extinto jubilado don Bartolomé Asereto.

2º. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4349, se sirva dictar resolución definitiva.

3º. Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. J. ISMAEL BILLORDO. — OSVALDO M. PIÑERO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *L. Pillado*, secretario.

—

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 18 de enero próximo pasado, acordando pensión de ($ 45,94 m/n) cuarenta y cinco pesos noventa y y cuatro centavos moneda nacional, por el término de quince años, á la señorita Carlota L. Asereto Gervasio, hija legítima del empleado jubilado don Bartolomé Asereto,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencie y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

VIII

Acordando una jubilación

Buenos Aires, enero 18 de 1907.

Visto este expediente, en el que el señor José Videla solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que de las certificaciones é informes precedentes, se comprueba que el recurrente ha prestado 36 años, 4 meses y 8 días de servicios á la administración;

Que con la información judicial adjunta, ha comprobado el mismo tener sesenta y cuatro años de edad;

Que si bien no ha sufrido el 5% de descuento sobre sus haberes á favor de la caja, debe considerarse que dicha falta de contribución no es imputable al interesado, quien percibía el sueldo de una partida englobada del presupuesto; y por otra parte, que tratándose de un haber menor de 70 $, la contribución del 5% correspondía imputarse á cargo del gobierno, según disposiciones vigentes;

Que si bien es cierto que prestó servicios á jornal en la aduana de la capital, su larga permanencia en el cargo lo coloca dentro de la excepción determinada en el artículo 3º, inciso 3º de la ley 4.349;

Por estos antecedentes y en virtud de los artículos 17, 18 y 28 de la ley citada, y de conformidad á lo dictaminado por el señor Asesor Letrado de la caja y el informe de la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria equivalente al 95 % del último sueldo, al señor José Videla, ó sea con la asignación mensual de cincuenta pesos y ochenta y dos centavos ($ 50,82)

2º Elevar al Poder Ejecutivo este expediente, para que se sirva prestarle su aprobación de conformidad al artículo 29 de la ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*Ignacio Pillado* secretario

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 18 de enero próximo pasado, por la que se acuerda la jubilación ordinaria de ($ 50,82 m/n) cincuenta pesos ochenta y dos centavos moneda nacional, al peón de la aduana de la capital, don José Videla,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia, y pase este expediente a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

IX

Acordando una jubilación

Buenos Aires, enero 18 de 1907

Visto este expediente, en el que don Juan Bazet, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes y certificaciones precedentes, se comprueba que el recurrente ha prestado 20 años de servicios á la administración, según los artículos 20 y 33 de la ley 4349;

Que se justifica en autos, según certificado expedido por el Consejo Nacional de Higiene, la imposibilidad física del solicitante para el desempeño de sus tareas;

Que ha contribuído á favor de la caja con el 5 % de sus haberes desde que este gravamen fué establecido;

Que el último sueldo, á los efectos de la jubilación, fué de $ 89,03 m/n, que importa el promedio mensual que ha percibido durante los últimos cinco años;

Por estos antecedentes y en virtud de los artículos 17, 19 y 30 de la ley 4.349 y 7 de la ley 4.870; y de conformidad á lo dictaminado por el señor Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar al señor Juan Bazet jubilación extraordinaria, equivalente al 48 % del último sueldo, ó sea con la asignación mensual de cuarenta y dos pesos setenta y seis centavos moneda nacional.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4.349, se sirva prestarle su aprobación

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M PIÑERO FRANCISCO L. GARCÍA.—*J. Pillado*, secretario.

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 18 de enero próximo pasado, acordando jubilación extraordinaria de ($ 42,76 m/n) cuarenta y dos pesos setenta y seis centavos moneda nacional, al ex guarda de 4ª de resguardos, don Juan Bazet,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia, y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

X

Acordando una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Visto lo solicitado por el recurrente y lo informado por la Administración de Impuestos Internos,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al inspector de sección de la Administración de Impuestos Internos, don Juan M. Danuzzo, y nómbrase para reemplazarle mientras dure su ausencia, al subinspector de distrito, don Ignacio V. Cullen; en su lugar, al encargado de mesa don José L. Fernández de la Puente; y en vez de éste, al empleado extraordinario don Eduardo Silveyra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

XI

Nombrando empleados

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

En virtud de lo dispuesto en el decreto de fecha 30 de enero próximo pasado,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para fiscalizar las operaciones que se efectúen en el depósito fiscal de la Sociedad Depósito y Mercado de Maderas, guardaalmacén á don Arturo Bernárdez; guarda 1º del resguardo, á don Aureliano Sugarrondo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

XII

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Habiendo desaparecido las causales que dieron origen para designar reemplazante interino del escribiente de la aduana de la capital, don Fernando Bunge,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º. Déjase sin efecto el decreto de fecha 19 de octubre del año próximo pasado, nombrando escribiente interino de la aduana de la capital á don Elías Alvarez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

XIII

Aprobando una resolución

Visto el sumario instruído por el subinspector señor Mejanelle, del que resultan comprobados los cargos que formula el Administrador de la aduana de Bahía Blanca, contra el guarda de empresa particular, don Leocadio Chamorro,

SE RESUELVE:

Suspéndese al referido guarda Chamorro por el término de un mes, sin goce de sueldo, y sin perjuicio del servicio; elévese estas actuaciones al Ministerio de Hacienda, y solicítese igualmente la autorización necesaria para su traslación al resguardo de la aduana de Concordia.

Hágase saber á la sección personal, contaduría y aduana de Bahía Blanca.—Buenos Aires, enero 24 de 1907.—*Alejandro Calvo*

Buenos Aires, febrero 4 de 1907.

Visto el precedente sumario mandado instruir por la Inspección General de Aduanas, al guarda de empresa particular don Leocadio Chamorro,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución dictada por la Inspección General de Aduanas.

Comuníquese y archívese.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aprobando la reforma de los estatutos de una sociedad.

Exp. C. 56.

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Visto este expediente, en el que la sociedad «Campos y Quebrachales Puerto Sastre», auto-

rizada por decreto de 29 de enero de 1906, solicita se aprueben algunas reformas de sus estatutos; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y habiendo sido sancionada la reforma de los artículos quinto (5), doce (12) y treinta y nueve (39) de los estatutos de esa sociedad, por una asamblea legalmente convocada y constituída y en presencia de un representante de aquella repartición,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la reforma de los artículos 5, 12 y 39 de los estatutos de la sociedad anónima «Campos y Quebrachales Puerto Sastre» sancionada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, que tuvo lugar el 5 de diciembre de 1906 y que figura en la copia del acta que corre de fojas 17 á 21 de este expediente.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las actuaciones producidas, á los efectos del artículo 295 del Código de Comercio.

VILLANUEVA.
FLORENTINO BARROS.

II

Aprobando la reforma de los estatutos de una sociedad.

Expte. B. 4.

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Visto este expediente, por el que la sociedad anónima «Banco Habilitador» solicita la aprobación de las reformas introducidas á los estatutos que la rigen; y habiendo sido subsanadas las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse las reformas introducidas á los estatutos de la sociedad anónima «Banco Habilitador» por la asamblea general extraordinaria de accionistas reunida el día 23 de diciembre del año próximo pasado, consignada en la copia del acta corriente de fs. 34 á 36, quedando substituído su nombre actual por el de «Banco Habilitador del Río de la Plata».

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la reposición de sellos respectiva permítase á los interesados tomar copia de lo actuado, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio, y demás fines que le convenga.

VILLANUEVA.
FLORENTINO BARROS.

III

Aprobando las reformas de los estatutos de una sociedad.

Exp. S. 17.

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Visto este expediente, en el que la sociedad peticionante solicita la aprobación de la reforma introducida á los estatutos de la misma; habiéndose convocado y constituído legalmente la asamblea que la sancionó en presencia de un representante de la Inspección General de Justicia, y de acuerdo con el antecedente informe de esta repartición,

El Presidente provisorio del H. Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la reforma del art. 4o de los estatutos de la sociedad «Puerto San Nicolás» que sancionó la asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 14 de enero último, en los términos que consigna el acta de la misma, corriente de fojas una (1) á cinco, (5).

Art. 2o Fíjase el plazo de noventa días para que la sociedad recurrente proceda á la inutilización de las acciones que excedan del monto del nuevo capital de siete millones de pesos moneda nacional, debiendo comunicar á la Inspección General de Justicia la fecha que se determine para aquel acto, dentro del plazo prescrito, para que tome la intervención correspondiente.

Art. 3o Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de lo actuado, á los efectos del art 295 del Código de Comercio, y demás que le convenga.

VILLANUEVA.
FLORENTINO BARROS.

IV

Nombrando un juez de paz

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Habiendo terminado el período para el que fué nombrado el señor Germán Borgsteen, juez de paz suplente de La Sabana, (territorio nacional del Chaco,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase juez de paz suplente en La Sabana (territorio nacional del Chaco), en reemplazo del señor Germán Borgsteen, al señor Abelardo Casullo, por el término de ley.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
FLORENTINO BARROS.

V

Autorizando á la comisión de vigilancia de la cárcel de Viedma, para que haga construir un galpón.

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Vista la nota de la dirección de la cárcel de Viedma, territorio de Río Negro, y el presupuesto acompañado, por la que solicita se le autorice para hacer construir un galpón á fin de hacer instalar en él la cocina económica que posee el establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que es ventajoso adoptar esta medida, no sólo porque con ella se obtendría una gran economía en el gasto de combustible, sino también por el inconveniente de dejarla en el estado actual sin resguardarla de la intemperie, lo que produciría su consiguiente deterioro; y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la comisión de vigilancia de la cárcel de Río Negro para hacer efectuar el trabajo á que se refiere este expediente, con sujeción al pre upuesto acompañado á fojas 2, y con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 2o Pase á la división administrativa para que se extienda orden de pago por la suma de *cuatrocientos treinta* pesos moneda nacional, que importan los trabajos de la referencia.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
FLORENTINO BARROS.

VI

Derogando un decreto

Exp. C. 282.

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Vista la presentación del señor Otto Franke, presidente de la sociedad anónima «Cervecería San Martín» de Bahía Blanca, acompañando el acta de la asamblea general de accionistas, debidamente convocada y constituída el 26 de diciembre de 1904, por la que se resolvió la liquidación de dicha sociedad; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Derógase el decreto de 26 de mayo de 1902, que autorizó á la sociedad «Cervecería San Martín» para funcionar con carácter de anónima y aprobó los estatutos que debían regirla.

Art. 2o Publíquese, notifíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

VILLANUEVA.
FLORENTINO BARROS.

VII

Fijando el alquiler de la casa que ocupa el juzgado en lo civil de la capital, á cargo del doctor Helguera.

Exp. P 324-1906.

Buenos Aires, enero 30 de 1907.

Visto este expediente, y teniendo en cuenta lo informado por el arquitecto adscrito al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1o Fijar á contar desde el 1o del corriente, en la suma mensual de un mil cien pesos moneda nacional, el alquiler de la propiedad ocupada por el juzgado en lo civil de la capital, á cargo del doctor F. Helguera, debiendo imputarse al inciso... ítem.. del anexo E. del presupuesto para el presente año, la diferencia que existe entre la suma asignada por el mismo y la autorizada por esta resolución, ó sea la cantidad mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2o Comuníquese, etc., tómese razón por la división administrativa y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FLORENTINO BARROS.

VIII

Dejando sin efecto una parte del artículo 5o del decreto de 30 de enero del año en curso.

Exp. R-8

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Vista la precedente nota, en la que la Dirección del Registro de la Propiedad pide se subsane el error deslizado en su propuesta sobre reorganización del personal del mismo Registro,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto la parte del art. 5o del decreto de fecha 30 de enero último, en cuanto nombra á don Rodolfo Gallo Lagos, auxiliar de segunda clase.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, anótese, etc

VILLANUEVA.
FLORENTINO BARROS.

IX

Exonerando á unos empleados

Exp. G no 33.

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Vista la nota precedente del señor Gobernador del territorio de Río Negro, en la que se informa que para el servicio de la cárcel de Choel Choel basta por ahora con un celador, y que de los tres existentes hay dos cuya conducta de empleados es muy irregular; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

SE RESUELVE:

Art. 1o Exonérase á los señores José Ramírez y Leopoldo Murgino, del puesto de celadores de la cárcel de Choele Choel.

Art. 2o Comuníquese, anótese, etc.

BARROS.

MINISTERIO DE MARINA

I

Exonerando á un empleado

Buenos Aires, febrero 4 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su puesto por razones de mejor servicio al escribiente 2º de la Prefectura General de Puertos, don Armando Bustos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

VILLANUEVA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando un ingeniero

Buenos Aires, febrero 4 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con fecha 1º del corriente al ingeniero don Francisco José Fretz, para ocupar el puesto vacante de ingeniero inspector de faros.

Art. 2º Comuníquese, etc.

VILLANUEVA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Vista la solicitud iniciada por el escribiente 2º de la oficina de ultramar y cabotaje de la Prefectura General Puertos, don Rómulo Zabala, por la que pide se le concedan seis meses de licencia sin goce de sueldo, para ausentarse al extranjero, proponiendo dejar en su reemplazo á don José F. Rojas; y en vista de lo que manifiesta la Prefectura General de Puertos, de que no se perjudicará el servicio por reunir competencia el substituto que propone el solicitante,

El Presidente Provisorio del H Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia sin goce de sueldo por el término de seis meses, con autorización para trasladarse al extranjero, al escribiente 2º de la oficina de ultramar y cabotaje de la Prefectura General de Puertos, don Rómulo Zabala, debiendo substituirlo mientras dure su ausencia, don José F. Rojas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

VILLANUEVA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, febrero 4 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente Provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente de 1ª. de la sección almacenes del taller de marina, don Martín Uríz.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

VILLANUEVA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, febrero 1º de 1907.

Vista la renuncia presentada por don Raúl A. Rosas, del puesto de escribiente de la División de Industrias,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente de la División de Industrias, don Raúl A. Rosas, y nómbrase en su reemplazo á don Rafael Irusta.

Art. 2º Comuníquese, etc.

VILLANUEVA
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando una adquisición de maderas.

Expto. 248. P. 907.

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que pide autorización para adquirir de la casa C. Giordano de Rosario, la madera dura necesaria para el muelle de cabotaje de Concepción del Uruguay, trabajo ordenado por decreto de fecha 14 de septiembre del año ppdo;

Teniendo en cuenta que de los presupuestos acompañados resulta más conveniente el de la casa referida, que ofrece entregar la madera al precio de ciento veintidós pesos moneda nacional el metro cúbico, puesta en el puerto de Rosario y de conformidad al pliego de condiciones;

Atento lo manifestado en los informes producidos,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir de la casa C. Giordano, de Rosario, 46 775 metros cúbicos de madera dura, al precio de ciento veintidós pesos moneda nacional el metro cúbico, ó sean en total cinco mil setecientos seis pesos, cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 5.706,55 m/n) con destino á la construcción de los muelles de cabotaje de Concepción del Uruguay.

Art. 2º Este gasto se imputará á la ley número 4170.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

VILLANUEVA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.—R. M. FRAGA.

II

Aprobando un proyecto

Exp. 9603 H 906.

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que eleva el proyecto relativo á la modificación del tipo de tablero y las soleras inclinadas del muelle de hormigón armado en el Riachuelo, cuya construcción está encomendada al contratista ingeniero Alfredo del Bono;

Teniendo en cuenta que la modificación proyectada facilita el procedimiento de ejecución y coloca á la obra en mejores condiciones de solidez y duración, justificándose por esta causa el exceso de costo que resulta por el aumento del material de hierro;

Atento lo manifestado al respecto por las oficinas técnicas y la conformidad del contratista para ejecutar el trabajo de que se trata sin alterar los plazos y condiciones á que está obligado por su contrato,

El Presidente provorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de la referencia, como asimismo el mayor gasto que demandará dicha obra, importe de siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos, sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 7.447,65 m/n), autorizándose á la Dirección General de Obras Hidráulicas para contratar su ejecución con el ingeniero Alfredo del Bono.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 43 del presupuesto del año ppdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y fecho, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

VILLANUEVA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.

III

Aprobando una licitación

Exp. 7022 H. 1906.

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Visto el resultado de la licitación pública efectuada en la Dirección General de Contabilidad para la provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga «14 C.» y á la que se presentaron doce propuestas, y

CONSIDERANDO:

Que estudiadas éstas, resulta más baja la de los señores Enrique Perrier y Cia. pero no se ajustan en el plazo de entrega á las bases de la licitación, lo que á juicio de la dirección técnica es un serio inconveniente por la urgencia con que dicho material es requerido;

Que subdividiendo los diferentes precios cotizados en baldes y eslabones para la propuesta del señor Perrier, y en pernos, bujes, etc, para la del señor Francklin Herrera, podría obtenerse un precio más favorable, pero dicha combinación no es conveniente por requerirse uniformidad en el material que forma la cadena de cangilones y que las distintas piezas que la componen concuerden exactamente;

Que la propuesta de los señores Ramsay, Bellamy y Cía. sólo excede en $ 912,76 oro á la de los señores Perrier y Cía. pero se ajusta en un todo al pliego de condiciones, lo que no sucede con ésta, como ya se ha hecho notar;

Atento lo expuesto en los informes producidos,

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación de la referencia y acéptase la propuesta de los señores Ramsay, Bellamy y Cía., por la casa Ferguson Brothers, de Glasgow, que ofrecen hacer la provisión de que se trata por la suma de veintiocho mil setecientos veinticinco pesos, setenta y seis centavos oro.

Art. 2º Este gasto se imputará á la cuenta dragado puerto capital.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón correspondiente y devolución á los interesados, cuya propuesta no ha sido aceptada, de sus respectivos certificados de depósito, y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

VILLANUEVA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.

IV

Aceptando una propuesta

Expt. 137-I/907.

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

Atento lo manifestado en la nota que antecede y teniendo en cuenta que la propuesta de la casa N. Mihanovich es más conveniente que la de la Empresa Constructora del Puerto de Rosario, pues la primera se compromete á transportar en la presente semana quinientas toneladas de carbón desde el depósito central hasta el puerto de Paraná por el precio de cinco pesos moneda nacional la tonelada.

El Presidente provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para contratar con la casa N. Mihanovich, el transporte de carbón de que se trata, al precio de cinco pesos moneda nacional la tonelada.

Art. 2º La suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional que importa esta autorización, se imputará á la ley 4170.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

VILLANUEVA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 1907.

DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	95	Certificados	358	2003 —
Para inscribir....	123	Inscripciones	128	1053 —
	218		486	3056 —

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 6 DE FEBRERO DE 1907

Boletín Judicial..........................	$	159 20
Boletín Oficial..........................	»	50 —
Total..............	$	209 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1903.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 5 de febrero de 1907........................	435 926 01	191.807 44	17.639 84	209.447 28	730 94
Total recaudado en el mes corriente	1.232.842 92	542.450 87	50.399 97	592.850 84	1.269 —
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	10.580.231 16	4 655 314 90	298.508 30	4.953.823 20	72.450 91

P. M. Millán
Jefe de la Teneduría de Libros.

1ª Parte
BOLETIN MILITAR

Nº 28

Buenos Aires, febrero 4 de 1907.

Nombramiento de un médico interino de la junta de excepciones.—Permiso para contraer matrimonio.—Licencias.—Fallecimientos.—Substituciones de penas.—Sentencias.—Edicto.

Nombramientos:

Capital Federal, febrero 1º de 1907.—Encontrándose con licencia el médico de la junta de excepciones de Paraná, doctor don Francisco Medús,

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase médico interino de la expresada junta, al cirujano de división doctor don Isidro Lobo, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Capital Federal, febrero 1º de 1907.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Presidente del Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase capellán del ejército al señor presbítero don Julián González.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—VILLANUEVA.—R. M. FRAGA.

Matrimonios:

Capital Federal, enero 31 de 1907.—Visto la precedente solicitud,

El Ministro de Guerra,

RESUELVE:

1º Concédese al mayor del Estado Mayor don Rodolfo Colditz, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Margarita Colditz Schnackenburg, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Capital Federal, enero 31 de 1907.—Visto la precedente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al subteniente de la junta de excepciones de General Acha don Alberto Martínez, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Elvina Belton, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Capital Federal, enero 31 de 1907.—Visto la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al maestro de gimnasia y esgrima de la Escuela Superior de Guerra don Aniceto Rodríguez, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Rosa Blanca Rodríguez, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Licencias:

Al teniente don Agustín Ferreyra, del regimiento 4 de caballería de línea, por quince días, para pasar á la provincia de Buenos Aires.

Al maestro de gimnasia y esgrima don Aniceto Rodríguez, de la Escuela Superior de Guerra, por un mes, para pasar á Concordia.

Fallecimientos:

Con fecha 16 de enero ppdo. el teniente don José Luis Fuentes, del regimiento 5 de caballería de línea.

Con fecha 26 del mismo, el capitán retirado don Modesto Solano.

Con fecha 3 del corriente mes, el teniente coronel don Juan M. Espora, de la 4ª división del Gabinete Militar.

Substitución de penas:

En la Capital Federal, á diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos siete, reunido en su sala de sesiones el Consejo Supremo de Guerra y Marina, para hacer la substitución de pena que corresponde, de acuerdo con lo determinado por el artículo 560 del Código de Justicia Militar y decreto de fecha

20 de noviembre de 1905, en la sentencia firme que condenó al soldado Juan L. Mendiburo á la pena de tres años de prisión mayor, por delito de deserción calificada, y

CONSIDERANDO:

1º Que la mencionada sentencia declara probado que el soldado Mendiburo salió franco del cuartel de su cuerpo el 12 de diciembre de 1902, y faltó hasta el 21 de enero de 1904, sin causa justificada;

2º Que ha servido para calificar la deserción la circunstancia de ser deudor del Estado por el importe de la respectiva cuota de enganche;

3º Que dicha circunstancia ha sido suprimida en la actual legislación, debiendo considerarse el caso como de deserción simple, cuya represión es la de calabozo y recargo de servicio hasta tres años (art. 710 del Código de Justicia Militar);

4º Que el penado ha permanecido más de dos años en prisión mayor, á contar desde el día en que fué constituído en prisión preventiva;

Por lo expuesto y de conformidad con lo determinado por el señor fiscal general,

SE RESUELVE:

Dar por compurgada la pena impuesta al soldado Juan L. Mendiburo, debiéndosele poner inmediatamente en libertad.

Comuníquese al Ministerio de Guerra á los efectos de ley y archívese.

Firmados: José Ignacio Garmendia.—Domingo R. Morón.—Atilio S. Barilari.—Alejandro Montes de Oca.—Enrique G. Howard.—Ante mí: Juan Insay, secretario. Es copia fiel de los autos: Juan Insay, secretario.—Vº Bº Garmendia.

Capital Federal, enero 23 de 1907.—Cúmplase la presente resolución, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

En la Capital de la República, á 19 días del mes de enero de 1907, reunido en su sala de sesiones el Consejo Supremo de Guerra y Marina, para hacer la substitución de pena que corresponde, de acuerdo con lo determinado por el art. 560 del Código de Justicia Militar y decreto de 20 de noviembre de 1905, en la sentencia firme que condenó al soldado Pedro Lencina á cinco años de presidio y sus accesorias legales, por delito de deserción calificada, y

CONSIDERANDO:

1º Que dicha sentencia declara probado que el soldado Lencina se fugó de su cuerpo en tres ocasiones diferentes, habiéndose presentado voluntariamente el 20 de octubre de 1903, después de consumada la deserción;

2º Que ha servido para calificar el hecho, el ser reincidente y haberlo llevado á cabo con abandono del puesto de centinela y escalamiento de las paredes del cuartel.

3º Que la legislación vigente castiga la deserción calificada con confinamiento ó recargo del servicio, ó con ambas penas conjuntamente, y el abandono del puesto de centinela con confinamiento ó prisión menor hasta dos años, cuando se produce en tiempo de paz, (art. 676, inciso 3 y 712 Código de Justicia Militar);

4º Que el soldado Lencina ha sido condenado por deserción calificada, y los otros hechos que establece la sentencia fueron considerados como circunstancia agravante;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal general,

SE RESUELVE:

Substituir la pena de cinco años de presidio impuesta al soldado Pedro Lencina, por la de cuatro años de confinamiento, de acuerdo con las prescripciones legales citadas, á contar del 29 de diciembre de 1903, en que se dictó la sentencia condenatoria, no abonándosele la prisión preventiva sufrida por ser reincidente, según lo establece el artículo 579 del Código de Justicia Militar, debiendo además, llenar su compromiso de servicio como lo determina el artículo 544 del mismo código.

Comuníquese al Ministerio de Guerra á los efectos de ley y archívese.

Firmados: José I. Garmendia.—Domingo R. Morón.—Atilio S. Barilari.—Alejandro Montes de Oca.—Enrique G Howard.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: Juan Insay, secretario.—Vº. Bº: Garmendia.

Capital Federal, enero 23 de 1907.—Cúmplase la presente resolución, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Sentencias:

Vista esta causa, instruída al soldado José Núñez, del regimiento 8 de línea (cazadores general Necochea), argentino, casado, de veintitrés años de edad, acusado de hurto, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea; y resultando de la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa de esta capital, de fojas 40 á 41 vuelta:

1º Que está probado que el soldado José Núñez se apoderó ilegítimamente de dos chapas de cinc, sacándolas del local ocupado por la Escuela Superior de Guerra, en esta capital, el día 12 de septiembre del año próximo pasado;

2º Que está probado que el valor de esas chapas no alcanza á la suma de cien pesos moneda nacional, según constancias del proceso;

3º Que se condena al procesado á sufrir la pena de siete meses y quince días de prisión menor; y

CONSIDERANDO:

1º Que el recurso ha sido interpuesto á los efectos del artículo 429 (inciso 2) del Código de Justicia Militar, y en el escrito de fojas 46 en que se funda, el defensor sostiene la errónea aplicación de la pena:

2º Que no existen las causales de nulidad invocadas, desde que no hay en autos prueba suficiente de que al procesado no se le hayan leído las leyes penales, así como tampoco respecto de la conducta observada por el mismo, no obstante la disposición expresa del artículo 552 del Código de Justicia Militar, que obliga á los jueces de instrucción á unir al proceso la foja de servicios y demás antecedentes del encausado;

3º Que tratándose del delito común de hurto, son de aplicación en este caso las prescripciones del Código Penal Ordinario, en la forma establecida por los artículos 752, 564 y 576 del Código de Justicia Militar;

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el señor fiscal general.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Confirmando en todas sus partes la sentencia que condena al soldado José Núñez, por haber cometido el delito común de hurto, á la pena de siete meses y quince días de prisión menor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 *a* del hurto y 24 de la ley nº 4189 y los artículos 752, 564, 576 y 530 del Código de Justicia Militar, sin hacérsele abono de la prisión preventiva, según lo establecido por el artículo 579 (inciso 4) del citado código.

Notifíquese y hágase saber al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley, y en nota reservada las demás disposiciones del acuerdo de la fecha.

Buenos Aires, enero 5 de 1907.—Firmado: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza—Domingo R. Morón.—José I. Garmendia—Enrique G. Howard.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

Capital Federal, enero 18 de 1907.—Cúmplase la presente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

En la capital federal, á los diez días del mes de enero del año 1907, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clase, é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruída al cabo 1º asimilado José Soria, del 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea, y

RESULTANDO:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el cabo 1º asimilado José Soria, de haberse negado á cumplir la orden de formar en las filas de la banda de guerra, á cuyo mando se encontraba, que le había sido dada y reiterada dos veces por el teniente 1º don Arturo Villafañe, por marchar la banda en completa desorganización y haber dispuesto que el sargento Echegaray se hiciera cargo de ella observando el cabo Soria al mencionado teniente, que él era el director de la banda de guerra, y no creía que fuera en la filas su puesto táctico; hecho ocurrido en las proximidades de Vélez Sarsfield en circunstancia en que el 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea efectuaba una marcha desde su acantonamiento, en la capital federal, hasta Liniers, el día 8 de noviembre del año 1906, según consta á fojas 10, 11, 11 v., 13, 14, 15, 16, 22 y 23 de este proceso;

2º Que está probado que el teniente 1º don Arturo Villafañe tomó violentamente de los brazos al cabo 1º asimilado José Soria y le obligó de esa manera á cumplir la orden recibida, según constancia de este proceso;

3º Que no está probado que el teniente 1º don Arturo Villafañe tuvo que recurrir necesariamente al medio establecido por la cuestión anterior para hacer respetar su autoridad, según constancia del proceso; y

CONSIDERANDO:

1º Que el primer hecho probado constituye el delito de desobediencia, previsto por el art. 626 y penado por el art. 628 del Código de Justicia Militar;

2º Que no es posible aceptar para ese hecho probado la calificación legal de insubordinación que el señor fiscal establece, por cuanto para que ese delito exista es menester que concurra un elemento indispensable, como es la resistencia ostensible á cumplir una orden del servicio. En el caso *sub judice* el cabo 1º José Soria presentó al teniente Villafañe sus observaciones, reclamando de la orden recibida, antes de cumplirla, es decir, que no cumplió con lo que el artículo 627 del Código de Justicia Militar prescribe, pero en ninguna manera hizo la resistencia ostensible de que habla el artículo 635 del Código de Justicia Militar, puesto que cuando el mencionado teniente le colocó á la fuerza en las filas, cesaron sus reclamaciones y permaneció en ellas cumpliendo la orden;

3º Que estando probado que el teniente 1º don Arturo Villafañe, no tuviera necesariamente que recurrir á la fuerza para reprimir ningún delito flagrante de insubordinación, corresponde proceder en este caso de acuerdo con lo establecido por el artículo 386 del Código de Justicia Militar, en su última parte;

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército

FALLA:

Condenando al procesado cabo 1º asimilado José Soria, perteneciente al 1er. batallón del regimiento 1º de infantería de línea, por haber cometido el delito de desobediencia, á la pena de seis meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 626, 627, 628, 118 inciso 4, 531, 568, 582 y 530, debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 577 y 578 del Código de Justicia Militar, y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le faltase, como lo dispone el art. 531 del mismo código.

Firmados: Félix F. Bravo.—Francisco Villarino. Nereo L. Astengo.—José C. Soto.—Tomás Salinas.—Julio B. Ferrari.—Augusto de Angelis, secretario.

Es copia fiel del original que obra á fs 58, 59 y 60 del proceso.—Augusto de Angelis, secretario.

Capital Federal, enero 18 de 1907.—Cúm

plase la presente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

Vista la causa instruída al teniente don Alberto Larrosa, del 1er batallón del regimiento 12 de infantería de línea, argentino, de treinta años de edad, casado, actualmente en esta ciudad, domiciliado en la calle Córdoba 695, acusado de insubordinación; y

RESULTANDO:

1º Que el Consejo de Guerra Permanente para jefes y oficiales del ejército y armada ha declarado probado que el teniente Alberto Larrosa no cumplió la orden de presentarse al cuartel de su batallón, impartida y reiterada por su jefe, en los días 20 y 21 de octubre de 1906, demorando su presentación hasta el día 22, hecho ocurrido en la ciudad del Paraná, donde se halla de guarnición, según consta á fojas 24 y siguientes, 7 vuelta y siguientes y 20 y siguientes;

2º Que al recibir las órdenes referidas, el acusado manifestó hallarse imposibilitado de cumplirlas por razones de salud, según declaraciones citadas;

3º Que no se ha probado que el estado del acusado no le impedía abandonar su domicilio para presentarse en el cuartel.

4º Que el acusado se hallaba afectado de una enfermedad al estómago, calificada «embarazo gástrico», (informe de la junta de reconocimientos á fojas 57).

5º Que la falta de cumplimiento á la orden no ha producido daño ni perturbación en el servicio;

6º Que el acusado se ha hecho acreedor á la estimación de sus superiores por su conducta anterior á la infracción que se le imputa; y

CONSIDERANDO:

1º Que para apreciar el carácter de la infracción que se le imputa, hay que establecer si fué acto deliberado del acusado ó la consecuencia de circunstancias ajenas á su voluntad.

Que la actitud del procesado, el informe médico de fojas 57 y todos los antecedentes de autos establecen la presunción de que el teniente Alberto Larrosa se hallaba realmente afectado de una dolencia física, cuyas perturbaciones no le permitían abandonar su domicilio para acudir al cuartel;

2º Que si bien es cierto que la demora en cumplir la orden constituye el delito de desobediencia, su carácter punible desaparece una vez comprobada una causa que la justifique (artículo 626 del Código de Justicia Militar);

3º Que hay que tener en cuenta las disposiciones del Código Penal Ordinario, en sus artículos 6 y 81 (inciso 5) cuando el primero subordina la presunción general de la voluntad criminal á la que resulte de la circunstancias particulares de la causa, y el segundo, que exime de pena al que ha procedido violentado por fuerza irresistible, disposiciones aplicables al caso con arreglo al artículo 505 del Código de Justicia Militar.

4º Que la sentencia ha sido recurrida por el fiscal por considerarlo en el caso previsto por el inciso 2º artículo 429 del Código de Justicia Militar; Por estos fundamentos y consideraciones, y de conformidad con la vista del fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Desestímese el recurso deducido por el fiscal, por no existir la causal de nulidad alegada, y declárase firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para jefes y oficiales del ejército y armada que absuelve al teniente Alberto Larrosa, por la infracción de que está acusado, en virtud de los artículos 6 y 81 (inciso 5) del Código Penal Ordinario y artículo 505 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese y comuníquese al Ministerio de Guerra á los efectos y en la forma determinada en la ley.—Buenos Aires, enero 22 de 1907. Firmados: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Atilio S. Barilari.—Alejandro Montes de Oca.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: Juan Insay, secretario.—Vº Bº: Vintter.

Capital Federal, enero 24 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA. R. M. FRAGA.

Edicto:

Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para jefes y oficiales del ejército y la armada, se cita y emplaza al teniente 1º retirado don José Stucchi ex secretario de la junta de excepciones de Córdoba, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante dicho consejo constituído en la casa calle Juncal 1148, á tomar la intervención que le corresponde en la causa que por haberse concedido una excepción indebida se le sigue por ante el mismo, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía si así no lo hiciere.—Capital Federal, enero 24 de 1907.—*Ramón Fillol Gómez*, secretario

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

COMPRA DE CABALLOS EN LICITACIÓN PÚBLICA

Se llama á licitación para la provisión de caballos con destino á los servicios de policía. Pueden hacerse ofertas por el total de trescientos caballos, ó por lotes no menores de diez. Ver el pliego de condiciones en la comisaría de órdenes.—Las propuestas deben presentarse en condiciones de ley, en la misma oficina, el día viernes 8 de febrero del corriente año á las 2 y 30 p. m. y se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.
v-8-febrero.

Intendencia Municipal de la Capital

Inspección General

Oficina de Tráfico, Lorea 74

Se hace saber á los propietarios de carruajes, que de 12 m á 5 p.m. se atenderá la inscripción y Vº. Bº. de patentes de los mismos. —enero 21/907.
v 14 febrero.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 200.000 kilos cal viva de Córdoba-Malagueño y 200.000 kilos cal viva del Azul con destino á la obras que se efectúan por administración.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente, á las 3 p.m.—Buenos Aires, 6 de Febrero de 1907. El Secretario.
v-13-de febrero.

Llámase á licitación para el día 9 de febrero próximo á las 2 1/2 p. m. para la provisión de 50 (cincuenta) capas de goma para la administración de limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la subsecretaría de Hacienda.—El secretario. v. 9 de febrero.

Llámase nuevamente á licitación para el día 9 de febrero próximo á las 3 p. m. para el arrendamiento del quiosco anexo al mercado Lorea, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la subsecretaría de hacienda. —El secretario. v. 9 de febrero.

Licitación para la construcción de un salón destinado á laboratorio y depósitos en la oficina química municipal.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 9 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 1º de febrero de 1907.—El secretario. v-9-febrero.

Licitación para el revestimiento de azulejos de varias salas, cinco pabellones y despensa del Hospital Muñiz.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 8 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 1º de febrero de 1907.—El secreatrio. v-8-febrero.

Licitación para la construcción de un puente en el lago de regatas del Parque 3 de Febrero, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 8 del corriente á las 4 p.m.—Buenos Aires, 1º de febrero de 1907.—El secretario. v-8-febrero.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Colombres, de Victoria á Agrelo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 9 de febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires, 1º de febrero de 1907.—El secretario. v-9-febrero.

Licitación para la provisión y colocación de la instalación eléctrica, ventiladores y campanillas, en la subintendencia de Boca y Barracas, Patricios 862/64. Tendrá lugar el día 9 de febrero próximo á las 2 p. m Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, enero 30 de 1907.
v-9-de febrero.

Licitación para la provisión de diez mulas con destino á la sección Belgrano. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y Seguridad.—Buenos Aires, febrero 4 de 1907. v-14-de febrero.

Licitación para la provisión de doscientos sesenta y cinco potros, con destino á la administración de limpieza y sección Belgrano. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, febrero 4 de 1907. v-14-febrero.

Licitación para la provisión de cuatrocientos mil kilos de cemento Portland, con destino á las obras que se efectúan por administración. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 14 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 5 de febrero de 1907.—El secretario.
v-14 febrero.

Licitación para la provisión de 5000 kilos de lana lavada con destino á los hospitales municipales, Tendrá lugar el dia 7 de febrero próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aiaes, enero 28 de 1907.
v 7 de febrero.

Licitación para la provisión de hielo, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de febrero próximo á las 2 p. m. Pligo de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 28 de 1907. v-7-de febrero.

Licitación para la construcción del adoquinado de madera de las calles Rodríguez Peña y Montevideo, de Vicente López á Avenida Manuel Quintana. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación pare el día 8 de febrero á las 3 p. m. —Buenos Aires, enero 30 de 1907.—El Secretario. v-8-de febrero.

Llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 2 1/2 p. m para la instalación de una oficina municipal en la estación Caballito, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. —El Secretario. —v. 15 Febrero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la edición de los boletines *diplomático y consular* del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo con las siguientes bases:

1ª Habrá un boletín diplomático anual, por regla general, salvo cuando el Ministerio lo determinase la publicación de dos ó más.—La edición será de *cinco mil* ejemplares.

2ª El boletín *consular* se publicará quincenalmente, en ediciones, como la anterior, de *cinco mil* ejemplares, de cinco á diez pliegos de diez y seis páginas, y deberá ser entregado el 1º y 15 de cada mes.

3ª Las licitaciones, en pliegos lacrados, estarán sujetas al artículo 1º del acuerdo reglamentario de licitaciones escritas, fecha 29 de noviembre de 1878 y acuerdo de 4 de octubre de 1882.

4ª Las propuestas serán abiertas el 1º de marzo próximo á las 3 p. m. en el despacho del Subsecretario del Ministerio, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados.

Para los demás datos, como clase de papel, tipo y encuadernación, los interesados deben dirigirse al director de las publicaciones del Ministerio. Buenos Aires, enero 29 de 1907.—El Subsecretario. v-1º-marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de Nación se emplaza al ex auxiliar de la oficina de correos de 9 de Julio, don Juan F. López, para que dentro del término de quince días, deposite en Tesorería General la suma de $ m/n 140,82, que corresponden al déficit dejado por el causante en la mencionada oficina, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que prescribe la ley de contabilidad.

Contaduría General, enero 31 de 1907.—Los secretarios. v 21 febrero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana se cita al señor Manuel Regueira ó á todos los que se consideren con derechos á un atado con (18) diez y ocho pares medias de algodón, (5) cinco camisetas ídem y (4) cuatro camisetas punto red, todo marcado con las iniciales M. R. venido en el vapor P de Satrustegui entrado al puerto el presente año, para que comparezcan ante esta oficina á fin de tomar la intervencion que corresponde en el expediente nº 15 P, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervencion.—Oficina de Lumarios, febrero 5 de 1907.—*A. M. Capurro.* v-14-de febrero.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita al señor A David y á todos los que se consideren con derecho á un cajón, marca V. V. nº 118 venido en el vapor alemán Montevideo, para que comparezcan ante esta oficina á fin de tomar la intervención que corresponde en el expediente 251, V. bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención.—Oficina de sumarios, febrero 1º de 1907.—*A. M. Capurro.* v 8-febrero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora María S. de González, en su carácter de viuda del extinto don José González.—Buenos Aires, febrero 1º de 1907.—El secretario. v 15 febrero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Maria del Pilar Arnaldo de Escola, en su carácter de viuda del ex jubilado don Pedro Escola.—Buenos Aires enero 30 de 1907.—El secretario. v 14 febrero.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días, para obtener el corte de pasto del puerto de la capital, según el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección del Servicio y Conservación del Puerto (Belgrano y dique).

Las propuestas deberán venir bajo sobre cerrado y en el papel sellado correspondiente, ofreciendo una cantidad mensual y acompañada de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina por valor de $ 150 m/n nacional á la orden del ingeniero director de esta oficina.

Deberán ser presentadas por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados en el despacho de esta dirección el sábado 2 de marzo del corriente año á las 3 p. m.—Buenos Aires, enero 30 de 1907.—*Edmundo Palma,* v-2- de mayo.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren consideren con derechos á un anclote recogido por el vapor inglés «Whilolmina» en el puerto de San Nicolás; su peso es de 500 kilos y tiene un cabo de alambre de cuarenta metros y 100 kilos de peso.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con el reglamento.—Buenos Aires, enero 23 de 1907—P. A. *A. Malda.* v-4-marzo.

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrada en puerto Deseado. La referida embarcación fué de la barca inglesa «Golden Gate» que naufragó en la entrada de dicho puerto.

La mencionada embarcación es de las siguientes dimensiones: Eslora 6.50 mtrs. Manga 1,94 mtrs. Puntal mtrs. 0,76. Popa aguda material del casco madera tinglado.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 17 de 1907.—Enrique Victorica, Oficial mayor. v 23 febrero.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada frente á los talleres de los señores Nocetti y Cía., y cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros. Manga 1.45. Puntal 0,45.

La mencionada embarcación está pintada de color plomo y no tiene nombre ni número, siendo su construcción de dos proas y una bancada hecha con madera de pino.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 12 de 1907. —Enrique Victorica, oficial mayor. v-14-febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 12 de marzo próximo á las 3 p. m. para la provisión de dos grúas y 50 m. de vía para la comisión del río Uruguay. Para datos y documentos, ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er piso, sección máquinas y materiales. v 12-marzo.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de febrero de 1907 á las 2 p. m., para la construcción de pilares, estribos y terraplenes de acceso al puente sobre el río Mendoza en Palmira. Para datos, á la Dirección General de Contabilidad. v-19-febrero.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote designado con el nº. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso).—Buenos Aires enero 21 de 1907.—El Director General. v. 31 mayo.

Llámase á licitación publica por el tèrmino de noventa dias, para la construcción de de la prolongación del ferrocarril Central Norte desde Cejas á Antilla, conforme á los planos generales y de detalle y demás documentos aprobados por decreto de 8 de enero de 1907.

Las propuestas serán abiertas al dia 30 de abril de 1907 á las dos de la tarde, en la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno 3er piso), y los interesados pueden consultar todos los dias las bases de licitación, el pliego de condiciones y demás documentos en la misma dirección.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El Director General. v.-30 de abril

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de febrero próximo á las 3 p. m. para la ins-

talación del alumbrado eléctrico en la Escuela Normal Mixta de Esperanza (Santa Fe).

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, enero 24 de 1907.

v 22 febrero

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 9 de febrero próximo á las 3 p.m. para las obras de reparación en la casa del director dela escuela de Santa Catalina.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso, Buenos Aires, enero 10 de 1907. v-9-febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de quince mil kilogramos de cobre nuevo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, calle Rivadavia 1255.

La apertura de la propuesta tendrá lugar el 25 de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 22 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-25-febrero.

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia nº 1255, los días hábiles, de 12 a. m. á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-8-marzo.

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1º de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m.. en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurra al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 15 de febrero á las 2 p. m. para la provisión de carne y verduras al hotel de inmigrantes de la capital, durante el presente año. Las propuestas que serán abiertas en el despacho del director el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627 Buenos Aires, enero 31 de 1907.—El oficial mayor. v-15-febrero.

— — —

Llámase nuevamente á licitación pública por el término de quince días, para la provisión de pan y de víveres secos, con destino al Hotel de Inmigrantes de la capital, durante el corriente año. Las propuestas que serán abiertas en el despacho del director el día 7 de febrero á las 2 p m., deberán presentarse separadamente para cada servicio en el acto mismo de la licitación, y de conformidad con el respectivo pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p m. en la oficina Calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 19 de 1907. —El Oficial Mayor. v-7 Febrero.

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO DE LOS ANDES

Excmo Señor Ministro de Agricultura. Rafael Jiménez, casado, de profesión minero, domiciliado en esta capital, calle Lavalle 464, á V.E. con el debido respeto expone: Que deseando hacer un reconocimiento de exploración sobre minerales de la primera categoría, en el territorio de los Andes, viene á solicitar se sirva concederle el permiso de exploración ó cateo sobre dos mil hectáreas, para con arreglo á la ley y previos los trámites de rigor, y los trabajos precisos sobre el terreno, obtener las concesiones de minas á que haya derecho. El área que se solicita está situada en el territorio nacional de Los Andes. y se ubica del siguiente modo: En el lugar denominado Incahuasi que se halla al oeste del salar Hombre Muerto, según el mapa de la Oficina Nacional de Minas, existen restos de trabajos antiguos en minas de cuarzo aurífero, existiendo en el lugar vestigios ruinosos de una iglesia. Con fecha 6 de julio de 1906, solicitó el señor Enrique Castignau un permiso de exploración para minerales de segunda categoría, ubicándolo en un cuadrado ó rectángulo de 4.000 metros por 5.000 metros, tomando como centro de ese rectángulo los restos de esa iglesia que allí existió. Tomando, pues, el solicitante, como punto de partida, el punto medio del lado sud del rectángulo de exploración que solicitó el señor Castignau, ese punto de partida será el el ángulo N. E. de un rectángulo que tendrá un lado norte de 1000 metros, al oeste del punto de partida, y de este punto de partida al sud un lado de 20.000 metros. Ignoramos si los terrenos son de propiedad fiscal ó particular, y en este caso servirá de notificación suficiente las publicaciones de ley. Por tanto, á V. E. pedimos se sirva conceder el derecho de exploración ó cateo solicitado. Será justicia. Buenos Aires, 12 de enero de 1907.—Rafael Jiménez.—Presentada esta solicitud hoy once de enero de mil novecientos siete, á las dos p.m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste, Garrido.—Buenos Aires, enero 17 de 1907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires; enero 18 de 1907. Pase al Registro Grafico. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 22 de 1907. Registrada en la forma solicitada. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 23 de 1907. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme el ar, 25 del Código de Minería. Comuníquese á quien corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesadot y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera E. Hermitte.

Nº 434-v-13 febrero.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expte. L. 67/906 —Buenos Aires, enero de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. A. N. Linares, inglés, de estado casado, de profesión contador, constituyendo domicilio legal á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: A partir del extremo noroeste de la concesión solicitada por el señor Ernesto Viejobueno, se trazará una línea de diez mil metros con rumbo al este, que será el límite noroeste de la concesión solicitada. A los dos mil metros al sudeste se trazará otra línea paralela á la primera y de igual longitud que será su límite sudeste. Por los extremos de ambas líneas se trazarán perpendiculares que cierren el perímetro del polígono rectangular así formado, las que serán los límites este y oeste de la concesión que solicito Dentro de los límites así establecidos en la forma y situación que se indica en color verde, en el plano adjunto, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, como también para transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad como lo solicitado por ser así de justicia. A. N. Linares.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Hay un sello.—Buenos Aires, enero 9 de 1907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el tramite que corresponda. B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero 9 de 1907.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 13 de 1907.—Registrado.—J. B. Passalacqua. —Hay un sello.—Buenos Aires, enero 15 de 1907. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 442-v-15-febrero

Exp. L-5100-1905 — Buenos Aires, diciembre 4 de 1905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura: — A. M. Linares, inglés, casado, profesión contador, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V E., respetuosamente expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados, ni cercados, viene á solicitar de V. E le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la siguiente forma y límites: este, el límite oeste del pedimento hecho por el señor H. P. Woodhouse, en una línea de dos mil metros; norte y sud, dos líneas paralelas de diez mil metros en dirección oeste siguiendo el curso del lecho del río, aguas arriba; oeste, una línea perpendicular de dos mil metros, tirada desde los extremos de los límites norte y sud, dejando comprendidas dentro de este polígono rectangular el área de las dos mil hectáreas, superficie equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27.—Esta ubicación comprende la forma y el lugar que se indican en el plano que adjunto acompaño, señalada con tinta roja.—El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno queda por el presente ampliamente autorizado para la tramitación de este pedido y con la facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de acuerdo con lo solicitado por ser así de justicia.—A. N. Linares.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cinco, á las cuatro y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. — Conste — Garrido. — Hay un sello Buenos Aires, diciembre 6 de 1905 — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1905.—Informe el Registro Gráfico. E. Hermitte — Buenos Aires, diciembre 9/905. Señor jefe: — Este cateo ha sido ubicado sobre la margen derecha del río Barrancas, inmediatamente aguas arriba del cateo concedido al señor Valentín Feilberg, exp. F-2112-905 y se le ha dado un frente al río, de diez mil metros por dos mil metros de fondo. — En esa región han sido pedidas varias pertenencias por los señores Iselin y Tournoner, exp. I-4860 905 (quienes deben precisar su ubicación) que deberán ser respetadas en caso de estar dentro del presente cateo. — Conviene además que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación dada á su pedido; porque difiere de lo que él solicitó — J. V. Passalacqua. — Hay un sello. Buenos Aires, diciembre 9/905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte. — Diciembre 9/905. — En la fecha se notificó al interesado — E. Maglione.—Buenos Aires, enero 20/906. — Notifíquese al interesado haciéndole saber que los señores Iselin y Tournoner han desistido de un pedido y que deben evacuar la notificación precedente. — E. Hermitte. — En la misma fecha se pasó la citación ordenada. —E. Maglione.—Buenos Aires, octubre 5/906. — Evacuando la notificación que antecede, manifiesto mi conformidad á la ubicación dada. — Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, octubre 5/906 — Vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti, scto — Buenos Aires, noviembre 9/906. — Tómese razón — J. V. Passalacqua. — Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1906. — Vistas las actuaciones que preceden, — regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel edicto. — Comuníquese á quienes corresponda, notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Minera —E. Hermitte.

Nº 441-v-15-febrero.

———

Letra E. nº 5143 año 1906.—Buenos Aires, noviembre 14 de 1906. — Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Miguel Esquivel, argentino, soltero, minero, domiciliado en la calle Cangallo 673, ante V. E. expongo: Que solicito en cateo una extensión de dos mil hectáreas de superficie, para substancias de la primera categoría, un terreno situado en la sección XXX del territorio nacional del Neuquen, constituído por un rectágulo de 12.000 metros de largo en dirección N. O. á S. E. por 1000 metros de ancho, en dirección SO á NE con un martillo á su favor de 4000 metros por 2000 metros en sus extremos SE. Supongo que el terreno es fiscal y no está cultivado ni cercado; este cateo es el mismo que me fué acordado en fecha 6 de octubre de 1905, expediente letra E nº 2697, año 1905. Es justicia. — Miguel Esquivel. — Presentada esta solicitud, hoy catorce de noviembre de mil novecientos seis á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1906 — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1906. — Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906. — Señor Jefe: Este cateo ha sido ubicado sobre los límites NO. de cinco mil metros y el SO. de cuatro mil metros de los cateos solicitados, según los expedientes E 5105, 906 y E 5144, 906, respectivamente. — Conviene que el solicitante manifieste si está de acuerdo con esta ubicación, que es diferente de la del cateo á que se refiere en la solicitud, que era de forma irregular. J. V. Passalacqua. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti. — En la fecha se citó al interesado. — E. Maglione. Evacuando la notificación que antecede, doy mi conformidad á la ubicación que se le ha dado al pedido de cateo de referencia. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.—Miguel Esquivel. —Buenos Aires, noviembre 24 de 1906. — Vistas las actuaciones que proceden, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y comuníquese á quien corresponda. Notifíquese á los interesados y pase al Registro Gráfico y á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 425-v-9 febrero.

———

Letra S, número 3994, año 1906.—Buenos Aires, septiembre 10 de 1906 — Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Guillermo Schüren, alemán, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo 673 ante V. E. expongo: Que solicito permiso exclusivo de cateo, de un terreno de dos mil hectáreas de superficie situado en la sección XXX del territario nacional del Neuquen, para substancias de la primera categoría, con los límites siguientes: al Norte, el cateo solicitado por don Valentín Feilberg; al Este, el cateo solicitado por don Alfredo Espeche; al Sud, el cateo solicitado por don Guillermo Espeche; al Oeste, terreno fiscal. El terreno que solicito forma un rectángulo de 5.000 metros de largo en dirección de S.O á N.E., por 4.000 metros de ancho en dirección N.O á S E. Ignoro si el terreno es fiscal ó de propiedad particular. — Es justicia. — Guillermo Schüren. — Presentada esta solicitud hoy diez de septiembre de mil novecientos seis á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste: — Garrido.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos Aires, septiembre 14 de 1906. — Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906. — Señor Jefe: Conviene que el interesado precise la situación de su cateo pues hay varios cateos registrados á nombre de los señores A. Espeche, V. Feilberg y G. Espeche, ó si le es posible que indique los expedientes de los cateos á que se refiere. — J. V. Passalacqua. — Buenos Aires, septiembre 17 de 1906. Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. — Juan B. Ambrosetti. — En la misma fecha se citó al interesado. — E. Maglione. — Buenos Aires, octubre de 1906. — Señor Director de la División de Minas, Geología é Hidrología. Guillermo Schüren, en el expediente letra S, número 3994 de 1906, expone: Que el cateo que solicita en este expediente es el mismo que tenía pedido y concedido el año pasado por decreto del Superior Gobierno, de 6 de octubre de 1905 y que tiene por límites al N el cateo solicitado por don Valentín Feilberg; al Este, el cateo solicitado por don Alfredo Espeche; al Sud, el cateo solicitado por don Guillermo Espeche y al Oeste terrenos fiscales y corría en el expediente letra S nº 2673 año 1905.—Es justicia. — Guillermo Schüren. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1906. — Agréguese á sus antecedentes y pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.—En la fecha se agregó al expediente letra S 3994 1906. — A. Muschietti. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.—El cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado en el distrito de Curileuvú y Chacay Nelehue en forma de rectángulo de cuatro mil metros al S. O., colindante con el cateo solicitado en el expediente E-5162-906, por cinco mil metros al SE., colindante con el cateo del expediente E-5144-906 — En su parte NE, es posible que queden encerradas varias pertenencias de carbón del mineral «Curileuvú. — J. V. Passalacqua. — Buenos Aires, noviembre 23/906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera. — E. Hermitte.

Nº 426 v-9 febrero.

———

Letra E. número 5162 año 1906.—Buenos Aires, noviembre de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Guillermo Espeche, argentino, soltero, escribano, domiciliado en la calle Cangallo nº 673, ante V. E. expongo: Que solicito en cateo una extensión de dos mil hectáreas de superficie para substancias de la primera categoría, en un terreno situado en la sección XXX del territorio nacional del Neuquen, con los límites siguientes: al norte, el cateo solicitado por el señor Guillermo Schuren; al este, el cateo solicitado por don Juan P. Feilberg; al sud, el cateo solicitado por don Miguel Esquivel y al oeste, terreno fiscal. Supongo que el terreno es fiscal y no está cultivado ni cercado. Este cateo es el mismo que fué concedido con fecha 6 octubre de 1905, expediente número 2669 letra E. — Es justicia.— Guillermo Espeche. — Presentada esta solicitud hoy quince de noviembre de mil novecientos seis á las doce y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. — Conste — Garrido — Buenos Aires, noviembre 17 de 1906 — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. — Pase al Registro Gráfico —Juan B. Ambrosetti. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado en el distrito de Curileuvú y Chacay Nelehue sobre el límite N. O. del solicitado en el expediente E. 5143, 1906. Tendrá forma de rectángulo de cinco mil metros en su lado S. E. por cuatro mil en el N. E. Conviene que el interesado manifieste si está de acuerdo con la ubicación dada á su pedido que difiere algo de la solicitada.—J. V. Passalacqua. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.— Notifíquese al interesado á objeto del informe que precede. —Juan B. Ambrosetti. — En la misma fecha se citó al interesado —E. Maglione. — En doce de diciembre de 1906, compareció á la oficina don J. Ignacio Ríos, domiciliado calle Cangallo 673 (escritorio del doctor Espeche) y manifestó que de acuerdo con el poder que le ha conferido don Guillermo Espeche y otros, el que presenta en este acto, declara que está conforme con la ubicación dada al pedido formulado por el señor Guillermo

Espeche, á fs. 2 de este expediente. En prueba de ello firmó.—J. Ignacio Ríos.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.—En el expediente letra E. nº 5105, 1906, consta la personería del señor José I. Ríos para tramitar el presente expediente —E. Maglione.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.—Vistas las actuaciones que preceden regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera. E Hermitte.
Nº 427 v 9 febrero.

Letra E nº 5105 año 1906. Buenos Aires, noviembre de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—J. M. Espeche, argentino, soltero, médico, domiciliado en la calle Cangallo 673 ante V. E. expongo: Que solicito en cateo una extensión de dos mil hectáreas de superficie para substancias de la primera categoría en un terreno situado en la sección XXX del territorio nacional del Neuquen, con los siguientes límites: al norte el cateo solicitado por don Alfredo Rabourdin; al este el cateo solicitado por don Enrique Rojo y el río Curileuvú; al sud el cateo solicitado por don Miguel Esquivel y al oeste con los cateos solicitados por los señores Alfredo Espeche y J P. Feilberg. Supongo que el terreno es fiscal y no está cultivado ni cercado.—Este cateo es el mismo que fué concedido con fecha 6 de octubre de 1905, exp. letra E nº 2696, año 1906.—Es justicia. —J. M. Espeche.—Presentada esta solicitud hoy trece de noviembre de mil novecientos seis á las cinco y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste:—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el tramite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—El cateo solicitado en este expediente ocupará un rectángulo cuyo lado sudeste corta el río Neuquen á seis mil metros aguas arriba de Chos Malal. Este rectángulo está determinado por el límite sudoste de cuatro mil metros del cateo solicitado en el expediente R-5145-906 y las perpendicolares de cinco mil metros levantadas por sus extremos; al sudeste está limitado por el cateo solicitado en el exp. R-3992-906.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera. —E. Hermitte.
Nº 428 v-9-febrero.

Letra E., número 5144 año 1906.—Buenos Aires, noviembre de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Alfredo Espeche, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la calle Cangallo 673, ante V. E, expongo:—Que solicito en cateo una extensión de dos mil hectáreas de superficie, para substancias de la 1ª categoría en un terreno situado en la sección XXX del territorio nacional del Neuquen, con los límites siguientes: al norte el cateo solicitado por el señor Valentín Feilberg, al este los cateos solicitados por el señor Alfredo Rabourdin y doctor J. M Espeche; al sud el cateo solicitado por don Juan P. Feilberg y al oeste el cateo solicitado por don Guillermo Schuren.—Supongo que el terreno es fiscal y no está cultivado ni cercado. Este cateo es el mismo que fué concedido con fecha 6 octubre 1905, expediente letra E., número 2670 año 1905.—Es justicia.—Alfredo Espeche.—Presentada esta solicitud hoy catorce de noviembre de mil novecientos seis, á las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 16/906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre el límite NO. del solicitado en el R-5145-906, por cuyas extremidades se han levantado perpendiculares de cuatro mil metros que determinan el rectángulo de dos mil hectáreas pedido.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20/906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.
Nº 429-v-9-febrero.

Letra R, nº. 5145, año 1906.—Buenos Aires, noviembre de 1906.—Excmo Señor Ministro de Agricultura: Alfredo Rabourdin, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la calle Cangallo 673, ante V. E. expongo: Que solicito en cateo una extensión de dos mil hectáreas de superficie, para substancias de la primera categoría, en un terreno situado en la sección XXX del territorio nacional del Neuquen, con los límites siguientes: al norte, con terreno fiscal; al este, el río Curileuvú y el cateo solicitado por el señor Enrique Rojo; al sud, el cateo solicitado por el señor J. M. Espeche; y al oeste, por los cateos solicitados por los señores Valentín Feilberg y Alfredo Espeche.—Supongo que el terreno es fiscal y no está cultivado ni cercado.— Este cateo es el mismo que fué concedido con fecha 6 de octubre de 1905, expte. letra R, nº 1806, año 1905.—Es justicia.—Alfredo Rabourdin.—Presentada esta solicitud hoy catorce de noviembre de 1906 á las cuatro y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo.—Conste.—Garrido—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—El terreno solicitado para cateo en este expediente, ha sido ubicado sobre el límite N. O del que corresponde al expte. R, 3992-906, midiendo sobre ese límite y á partir del río Curileuvú, cinco, mil metros hacia el S. E. y trazando por los extremos de esta recta, perpendiculares de cuatro mil metros cuyas extremidades determinan la recta que cierra el rectángulo de dos mil hectáreas pedido.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.
Nº. 430-v-9-febrero.

Edictos Mineros

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente B 4431 de 1906.—Buenos Aires, febrero 5 de 1907.—Vista la presente solicitud, por la cual el señor Ernesto W. Bahntje solicita la ampliación del plazo que concede el art. 145, para hacer la manifestación del criadero, y

CONSIDERANDO:

Que ese plazo está claramente determinado en el artículo citado, no siendo necesario como lo informa la Inspección, que se declare antes si se van á continuar simplemente los trabajos ó si se impone la ejecución de nuevas labores,

SE RESUELVE:

Ampliar hasta 150 días el plazo de 100 días que acuerde la ley para poner de manifiesto el criadero. Publíquese, hágase saber, y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

Expediente B 4432/1906 Buenos Aires, febrero 5 de 1907. Vista la presente solicitud por la cual el señor Ernesto W. Bahntje solicita la ampliación del plazo que concede el art. 145, para hacer la manifestación del criadero, y

CONSIDERANDO:

Que ese plazo está claramente determinado en el artículo citado, no siendo necesario como lo informa la Inspección, que se declare ante si se van á continuar simplemente los trabajos ó si se impone la ejecución de nuevas labores,

SE RESUELVE:

Ampliar hasta 150 días el plazo de 100 días que acuerda la ley para poner de manifiesto el criadero. Publíquese, hágase saber y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. E. Hermitte. v.-7-febrero.

FICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 9.7[illegible]

GL[illegible]SEPTIC

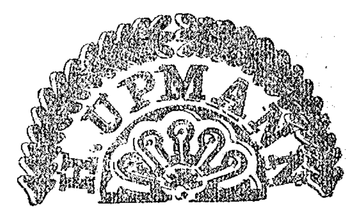
Febrero [illegible] de 1907.—Parke, Davis, y Cía.—Artículos de las clases 78 y 79.
v 9 febrero.

Acta nº [illegible].778



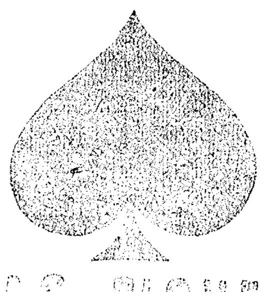
Enero 31 de 1907.—Henri Bonheur.—Artículos de las clases 5, 8, 10, 27, 32 y 76.
v 9 febrero.

Acta nº 9.781



Enero 31 de 1907.—H. Upmann y Cía.—Cigarros, cigarrillos, tabacos y rapés, clase 59.
v 9 febrero.

Acta nº 19.308



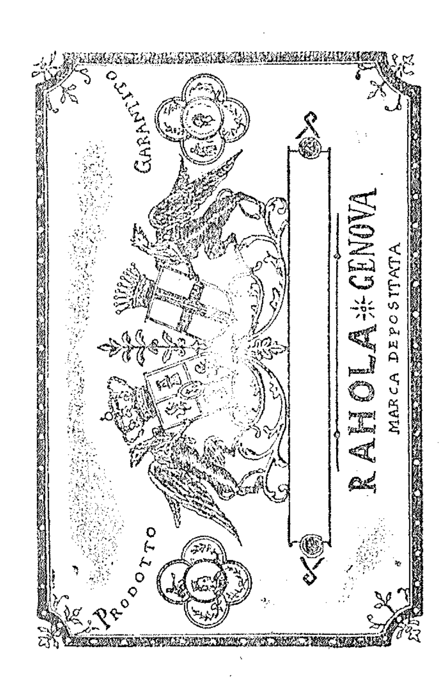
Diciembre 1º de 1906.—Fried Herder abr. Sohn.—Artículos de lo clase 55 (modificada). v 7 febrero.

Acta nº 19.775



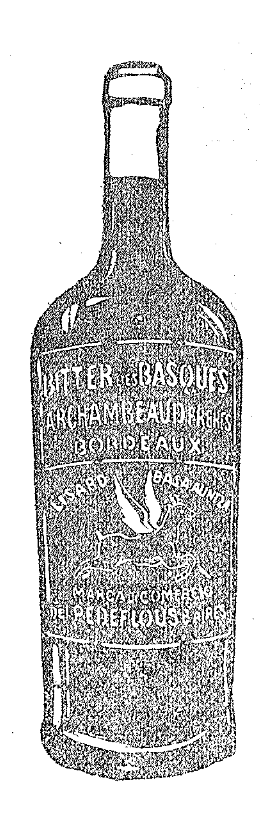
Enero 30 de 1907.—Menta y Cía.—Artículos de la clase 72. v 7 febrero.

Acta nº 19.802

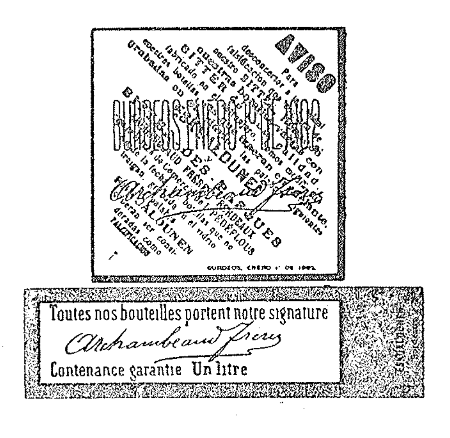


Febrero 4 de 1907.—Gazzolo y Cía.—Artículos de las clases 61, 62, 63 y 70. v-13-febrero.

Acta nº 19.770







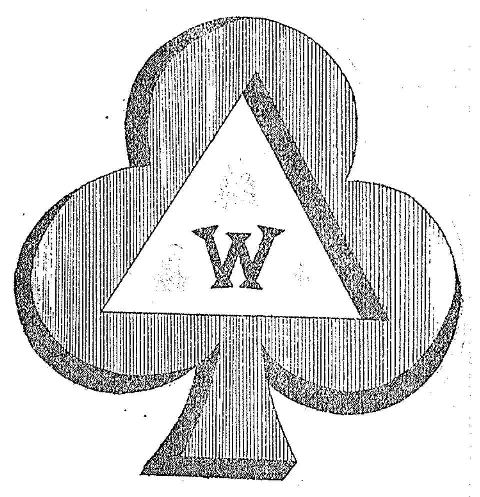
Enero 29 de 1907.—Archambeaud Frères é I. Pedeflous.—Bitter ó amargo, clase 68. v 7 febrero.

Acta nº 19.797



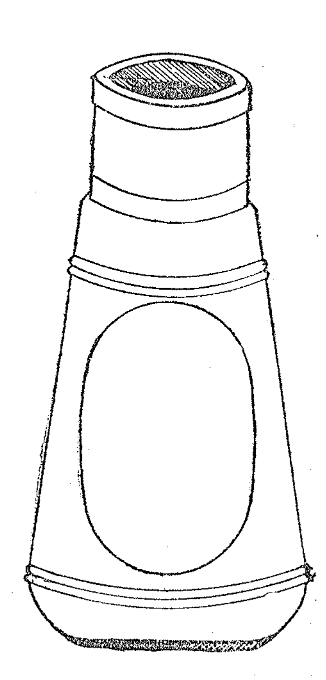
Febrero 4 de 1907.—Juan Ferrazini.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-febrero.

Acta nº 19.773



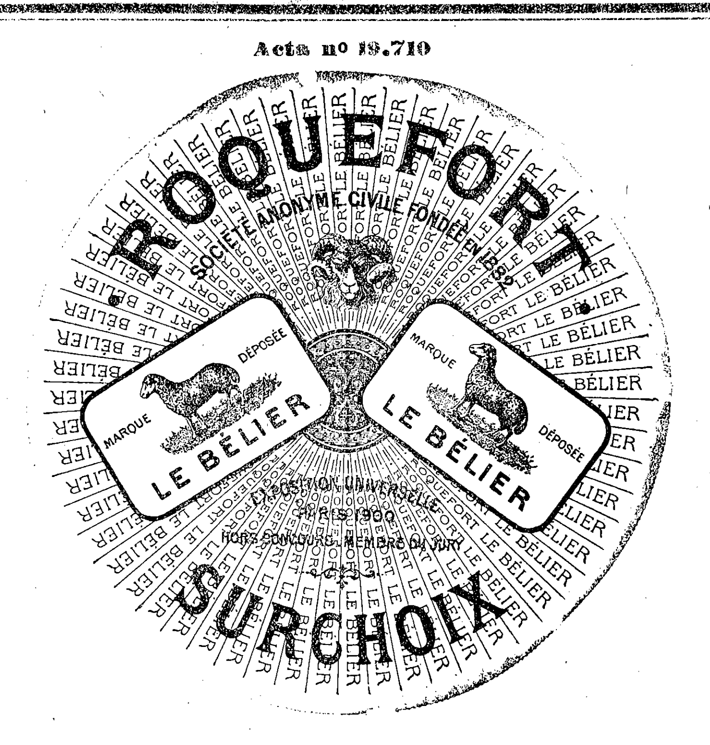
Enero 30 de 1907.—Warden y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 7 febrero.

Acta nº 19.774



Enero 30 de 1907.—Bonduel Hnos.—Artículos de las clases 1, 3, 7, 9, 11, 14, 15, 29, 32, 33, 61 á 67, 70, 71 y 79, (envase). v 7 febrero.

Acta nº 19.710



Enero 22 de 1907.—Société Anonyme des Caves et des Producteurs Réunis de Roquefor (Aveyron).—Artículos de la clase 64. v 9 febrero.

Acta nº 19.779



Enero 31 de 1907.— Hasenclever y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 9 febrero.

Acta nº 19.783



Enero 31 de 1907.—Barclay y Cía.—Bramantes, clases 46 y 47. v-9 febrero.

Acta nº 19.788

«LICOR SEDANTE»

Febrero 1º de 1907.—Parke Davis y Cía.—Una preperación farmacéutica, clase 79. v 13 febrero.

Acta nº 19.785





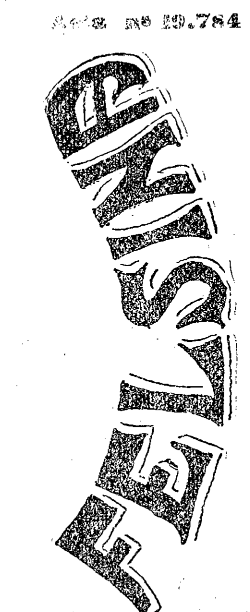
Enero 31 de 1907.—Gerhardts Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-9-febrero.

Acta nº 19.789

«EUTIMOL»

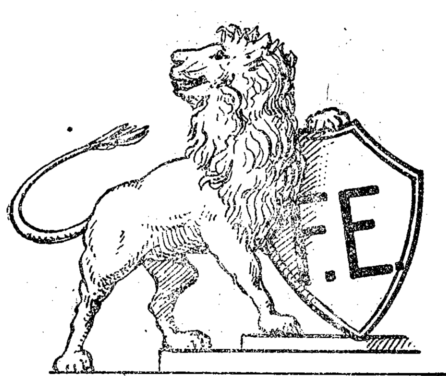
Febrero 1º de 1907.—Parke Davis y Cía.—Una prepatación farmacéutica, clase 79. v 9 febrero.

Acta nº 19.784



Enero 31 de 1907.—Agustín S. Berisso y Lucio Parmeggiani.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9 febrero.

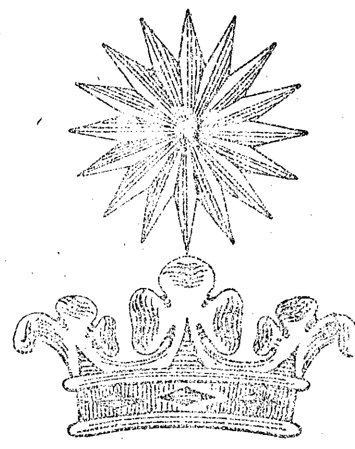
Acta nº 19.798



MARCA REGISTRADA

Febrero 1º de 1907.—Francisco Escotti.—Relojes, clase 21. v 9 febrero.

Acta nº 19.740



Enero 25 de 1907.—Barclay y Cía.—Artículos de las clases 44 á 47. v 9 febrero.

Acta nº 19.790

TAKA DIASTASA

Febrero 1º de 1907.—Parke, Davis y Cía.—Una preparaicón farmacéutica, clase 79. v 13 febrero.

Acta nº 19.791

«CLORETONA»

Febrero 1º de 1907.—Parke, Davis y Cía.—Una preparación farmacéutica, clase 79. v 9 febrero.

Acta nº 19 808



GRAND VIN ROYAL

SPECIAL CUVÉE

Alexis Chausepied

St HILAIRE St FLORENT (FRANCE)

Febrero 5 de 1907.—Alexis Chausepied.—Artículos de la clase 68.

v 14 febrero.

Acta nº 19.807



CARTE D'OR

Alexis Chaussepied

St Hilaire-St Florent

(FRANCE)

6.

Febrero 5 de 1907.—Alexis Chaussepied.—Artículos de la clase 68.

v 14 febrero.

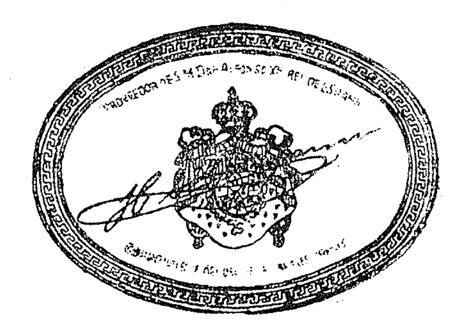
Acta nº 19.813

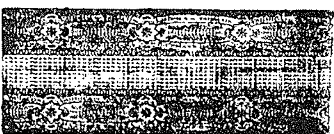


Febrero 5 de 1907.—J. Lesponne.—Artículos de la clase 68.

v 14 febrero.

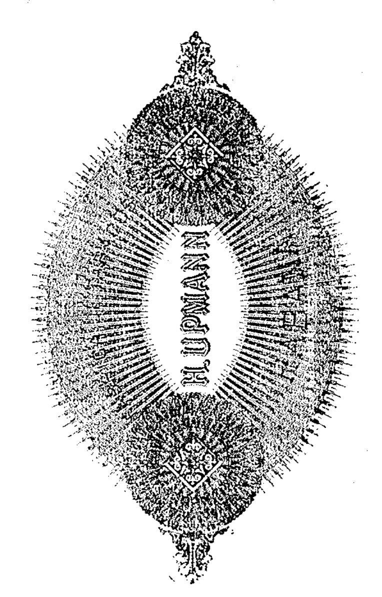
Acta nº 19.780











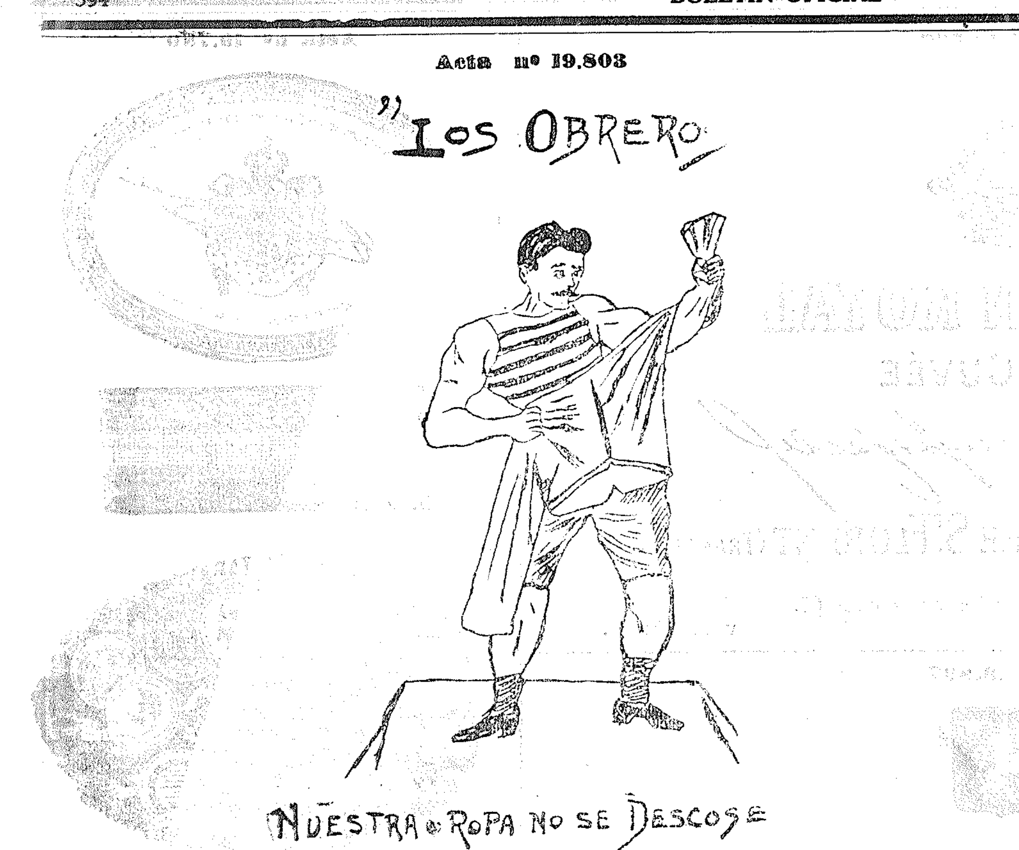
Enero 31 de 1907.—H. Upmamm y Cía.—Cigarros; clase 59. v 14 febrero.

Acta nº 19 816

«GLACON»

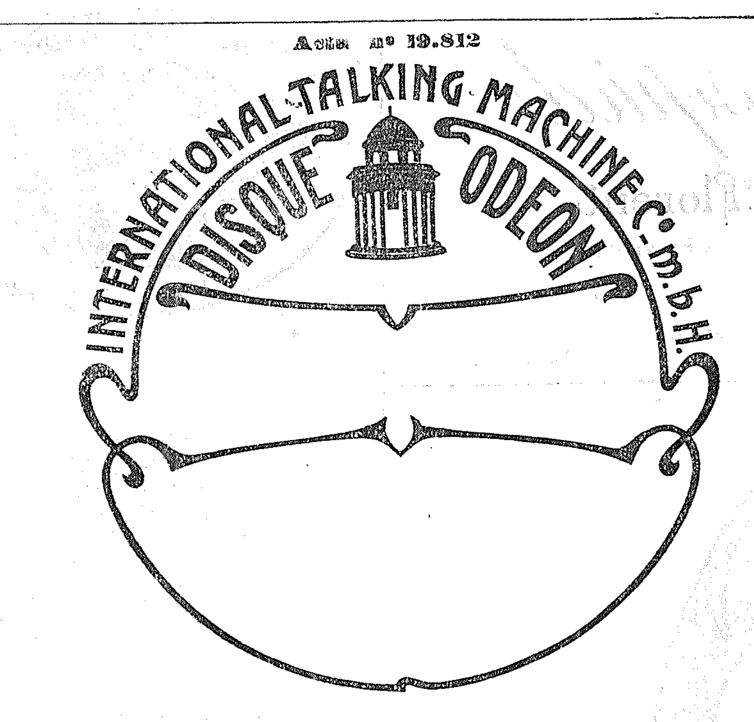
Febrero 5 de 1907.—Gerhardts Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v 14 febrero.

Acta nº 19.803



Febrero 5 de 1907.—Federico Roveda.—Artículos de las clases 44 á 55 y 58.
v 14 febrero.

Acta nº 19.812



Febrero 5 de 1907.—International Talking Machine Co. M. H.—Artículos de la clase 76 especialmente máquinas parlantes, cilindros para las mismas y sus accesorios y componentes, particularmente discos; clase 22.
v 14 febrero.

Acta nº 19.814

«YUCUERI»

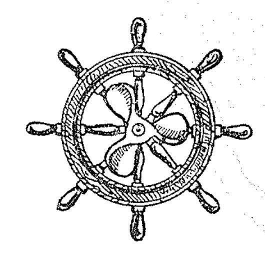
Febrero 5 de 1997.—Robinson Hnos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70.
v 14 febrero.

Acta nº 19.805

MILKA

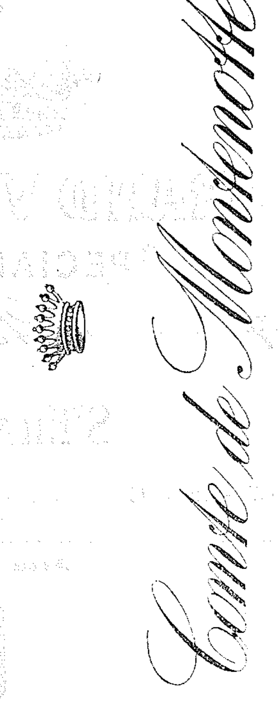
Febrero 5 de 1907.—Suchard (Société Anonyme).—Artículos de la clase 66.
v 14 febrero.

Acta nº 19.795



Febrero 1º de 1907.—Rodolfo Kaufmann.—Artículos de las clases 21, 28, 32, 38, 42, 44 á 52 y 76.
v 9 febrero.

Acta nº 19.809



Febrero 5 de 1907.—Alexis Chaussepied.—Artículos de la clase 68.
v 14 febrero.

Acta nº 19.811



Febrero 5 de 1907.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 14 febrero.

Acta nº 19.809

MONITOR

CHAUSSEPIED
St HILAIRE
St FLORENT
FRANCE

Dry

Febrero 5 de 1907.—Alexis Chaussepied.—Artieulos de la clase 68.
v 14 febrero.

Acta nº 19.804



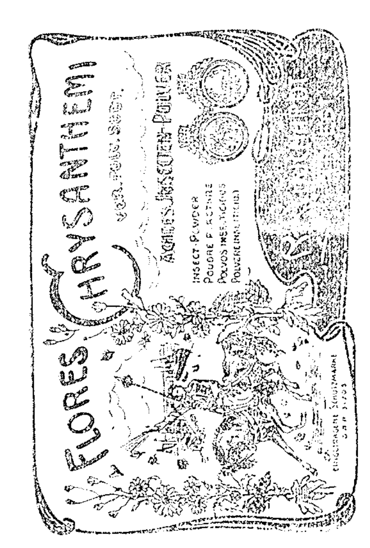
Febrero 5 de 1907.—Manuel Villar y Cía.—Artículos de la clase 68.
v 14 febrero.

Acta nº 19.800



Febrero 4 de 1907.—Santiago Mezzera y Hno.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-13-febrero.

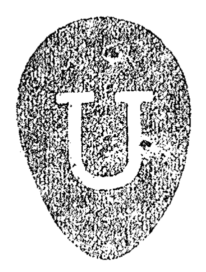
Acta nº 19.815



Febrero 5 de 1907.—Rodolfo Schuchardt.—Polvos insecticidas y productos químicos y farmacéuticos en general; clases 11, 79 y 80.
v 14 febrero.

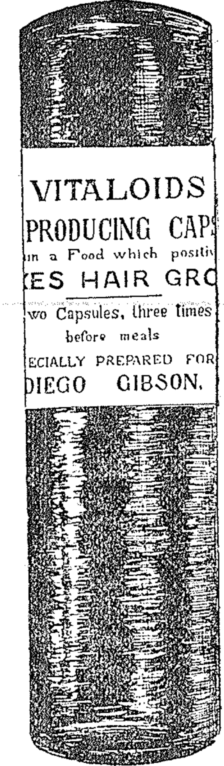
Acta nº 19.810

GARANTOL



Febrero 5 de 1907.—Garantol Gesselleschaft, mit beschränkter Haftung.—Artículos de las clases 11, 13, 38, 61, 62, 70 y 79.
v 14 febrero.

Acta nº 19.794



Febrero 1º de 1907.—Diego Gibson.—Una preparación farmacéutica, clase 79.
v 9 febrero.

Acta nº 19.776

HINKS, WELLS & Co

Enero 30 de 1907.—Hinks, Wells y Co.—Plumas, portaplumas y lapiceras, clase 72.
v 7 febrero.

Acta nº 19.777

Garfield

Enero 31 de 1907.—Garfield Tea Company.—Artículos de las clases 1, 11, 14, 58, 61 á 71 y 79.
v 9 febrero.

Acta nº 19.798

"INTIMUS"

Febrero 4 de 1907.—Sociedad Bleistift Fabrik vorm. Johann Faber, A. G.—Artículos de las clases 72, 75 y 77.
v-13-febrero.

Acta nº 19.799

"APOLLON"

Febrero 4 de 1907.—Sociedad Bleistift Fabrik vorm. Johann Faber, A. G.—Artículos de las clase 72, 75 y 77. v-13-febrero.

Acta nº 18.694



Septiembre 19 de 1906.—Francisco Galli.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. (Modificada). v 9 febrero.

Acta nº 19.786

«EL FAVORITO»

Enero 31 de 1907.—Gerstendorfer Bros.—Esmaltes y pinturas de oro y polvo de bronce, clases 33 y 73. v-9-febrero.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.